



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

JUEVES 27 AGOSTO 1936

Núm. 240.—Página 1493

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

- Decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Sala sexta del Tribunal Supremo a D. Fernando Be-renguer de las Cajigas, General Auditor de la Armada.—Página 1494.
- Otro idem id. id. a D. Fernando González Barón Teniente Auditor de primera del Cuerpo Juridico Militar.—Páginas 1494 y 1495.
- Otro disponiendo el cese con pérdida de todos los derechos de los Notarios que se mencionan.—Página 1495.

Ministerio de la Guerra.

- Decreto declarando que los individuos pertenecientes a las Milicias Republicanas organizadas y a las encuadradas en unidades podrán ascender a los empleos a que se hagan acreedores por los méritos de campaña contraídos en la defensa de la República, y que dichos empleos, hasta los de Suboficial inclusive, les serán reconocidos al terminar la campaña y podrán ingresar con ellos en las unidades del Ejército; y en cuanto a los empleos de Oficial será necesario convalidarlo en la Escuela que se indica.—Página 1495.
- Otro dejando sin efecto el Decreto de 21 del mes actual (GACETA núm. 235) por el cual son dados de baja en el Ejército varios Jefes de Infantería, por lo que respecta al Coronel de dicha Arma D. Jesús Velasco Echa-ve.—Página 1495.
- Otros disponiendo causen baja definitiva en el Ejército los Jefes y Oficiales que se indican.—Páginas 1495 a 1496.

Ministerio de la Gobernación.

- Decreto nombrando Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en Madrid a D. José Raul Bellido, Agente de primera clase del expresado Cuerpo.—Página 1496.
- Otro confirmando la resolución tomada por el Ministro de este Departamento disponiendo la baja definitiva en la Guardia civil de los Jefes y Oficiales de dicho Instituto comprendidos en las relaciones que se indican con las excepciones que determinan las Ordenes que se mencionan; y disponiendo igualmente causen baja definitiva en el servicio activo los Jefes y Oficiales de referido Instituto comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 1496 y 1497.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto declarando terminadas las vacaciones de verano en todas las Escuelas Nacionales; e igualmente se declaran finalizadas dichas vacaciones para los Inspectores de Primera enseñanza.—Páginas 1497 y 1498.

Ministerio de Obras públicas

- Decreto declarando que con carácter provisional y hasta nueva orden las certificaciones a que el Decreto de 11 del mes actual se refiere en su artículo 1.º podrán expedirse quincenalmente, siempre que a juicio del Ingeniero Jefe encargado del servicio se considere conveniente esta medida.—Página 1498.

Ministerio de Industria y Comercio

- Decreto dando disposiciones para sancionar los acaparamientos de mercancías por parte de particu-

res, entidades y comerciantes.—Páginas 1498 y 1499.

Otro disponiendo la cesantía de los funcionarios de este Departamento que se mencionan.—Página 1499.

Otro idem la destitución, con separación del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos, de D. Luciano Albo Candina, Secretario comercial de segunda clase, Agregado comercial en Berua, y de D. Enrique Chávarri Rodríguez, Secretario comercial de tercera clase en Viena.—Página 1499.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto declarando que el Gobierno podrá acordar la separación preventiva del servicio activo de aquellos funcionarios dependientes de este Ministerio que sin estar taxativamente comprendidos en los preceptos del Decreto de 21 de Julio próximo pasado, hayan observado una conducta que se considere necesario justificar.—Página 1499.

Otro disponiendo la cesantía de los Agentes rurales que se mencionan. Páginas 1499 y 1500.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de la libertad condicional a los penados comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1500.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular declarando zonas de guerra los territorios de las provincias de Toledo y Cáceres.—Página 1500.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando la incautación de oficio de la liquidación del Ramo

de Ahorro del Banco de Construcción, S. A., de Madrid.—Páginas 1500 a 1502.

Otra aclaratoria de la de 24 del mes actual sobre pago de derechos inherentes a valores depositados en la Caja general de Depósitos de este Ministerio.—Página 1502.

Ministerio de la Gobernación.

Órdenes declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Páginas 1502 a 1507.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo promovido por el Ayuntamiento de Tornadizos de Avila, contra Orden de este Ministerio de 12 de Mayo de 1932.—Página 1507.

Otra (rectificada) idem id. id. promovido por el Ayuntamiento de Sevilla contra Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1932.—Página 1507.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Tajalla (Navarra) por D. Indalecio Ruiz Torriella.—Páginas 1507 y 1508.

Otra aprobando el proyecto de las obras de instalación de servicios higiénicos en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1508.

Otra disponiendo se exima de la obligación de poseer el certificado que se indica a quienes soliciten su ingreso en los Institutos en la convocatoria de Septiembre próximo.—Páginas 1508 y 1509.

Otra dejando sin efecto la Orden de 9 de Junio del año actual, en cuanto al mes de Agosto se refiere, y que desde 1.º de dicho mes comience a percibir de nuevo la gratificación que corresponde a D. Isaac Usano, como Director del Museo provincial de Bellas Artes, de Jaén.—Página 1509.

Otra confirmando en el cargo de Presidente del Museo Antropológico Nacional a D. Francisco de las Barras de Aragón.—Página 1509.

Otra idem id. de Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas a D. Ig-

nacio Boltvar Urrutia.—Página 1509.

Otra nombrando Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid a D. Américo Castro y Quesada.—Página 1509.

Otra idem Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid a D. Julián Besteiro y Fernández.—Página 1509.

Otra confirmando en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Juan Negrín y López.—Página 1509.

Otra nombrando Secretario general de la Universidad de Madrid a D. Nicolás Pérez Serrano.—Página 1509.

Otra confirmando en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Manuel Márquez y Rodríguez.—Página 1509.

Otra disponiendo que en lo sucesivo la Comisión ejecutiva de la Junta de Proyección de Huérfanos de los Defensores de la República esté constituida por siete Vocales, presididos por el Director general de Primera enseñanza.—Página 1509.

Otra nombrando representante del Partido Sindicalista en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República a doña Amparo Poch y Gascón, afiliada a dicho Partido.—Página 1509.

Otra declarando en suspenso la admisión de matriculas para exámenes de ingreso en la Universidad de Madrid.—Páginas 1509 y 1510.

Otra confirmando en el cargo de Director del Museo de Ciencias Naturales a D. Ignacio Bolívar Urrutia.—Página 1510.

Otra nombrando Director de la Escuela de Medicina legal a D. Rafael Fraile y Ruiz de Quevedo.—Página 1510.

Otra confirmando en el cargo de Director de la Escuela Oficial de Matronas a D. Manuel Varela Radio.—Página 1510.

Otra idem en el cargo de Presidente del Instituto Cajal a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz.—Página 1510.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a las categorías del escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Página 1510.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se amorticen en

la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, y dos de Inspectores generales.—Página 1510.

Otra disponiendo, como aclaración y complemento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 21 del mes actual, en relación con el 5.º del Reglamento para el régimen de la Inspección general de Minas, que la provisión del cargo de Secretario de la misma se verificará con arreglo a las normas que en el mencionado artículo 7.º se determinan.—Páginas 1510 y 1511.

Otra disponiendo se considere prorrogada por otros dos años la suspensión del derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Navarra.—Páginas 1510 y 1511.

Otra trasladando Orden por la que se otorga carácter de Organismo oficial al Consorcio del Plomo en España, Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina y Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón.—Página 1511.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Central de Socorros. Rectificación a la relación de donativos publicada en la GACETA del día 12 del mes actual.—Página 1511.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que este Centro ha acordado poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935.—Página 1511.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Julio último.—Página 1512.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1516.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Prorrogando en dos meses, a partir de 1.º de Septiembre próximo, la actuación interina de los Maestros y Maestras designados por Orden de 2 de Julio del año actual (GACETA del 4).—Página 1516.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo de 1931,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala sexta del Tri-

bunal Supremo, vacante por jubilación de D. Isidro Romero Civantos, a don Fernando Berenguer de las Cajigas, General Auditor de la Armada, propuesto para dicho cargo por el Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo de 1931,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala sexta del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Angel Ruiz de la Fuente, a don Fernando González Barón, Teniente Auditor de primera del Cuerpo Jurídico.

co Militar, propuesto para dicho cargo por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Con arreglo a lo establecido en el Decreto de la Presidencia fecha 21 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar el cese, con pérdida de todos los derechos, de D. Germán Adánez y Horcajuelo, Notario de Valladolid; D. Juan Manuel Antonio Alvarez Robles, Notario de Bilbao, y D. Manuel García Atance, Notario de Jerez de la Frontera.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos pertenecientes a las Milicias Republicanas organizadas y a las encuadradas en unidades, podrán ascender a los empleos a que se hagan acreedores por los méritos de campaña contraídos en la defensa de la República. Dichos empleos, hasta los de Suboficial inclusive, les serán reconocidos al terminar la campaña y podrán ingresar con ellos en las unidades del Ejército que, terminada la sedición, se recluten. Si los empleos obtenidos fueran de Oficial, será preciso que los convaliden en la Escuela creada por Decreto de 11 de los corrientes (GACETA número 225) para perfeccionar y dar instrucción a la Oficialidad.

Artículo 2.º Los Milicianos que combaten en el frente, no teniendo nota alguna desfavorable y que acrediten, mediante certificado expedido por los Jefes de las columnas, que su conducta ha sido disciplinada, al terminar la campaña obtendrán la cancelación de cuantas obligaciones militares tengan pendientes, expidiéndoseles la licencia absoluta y dándoseles derecho preferente para el ingreso en las unidades del Ejército citadas en el artículo anterior. Asimismo

tendrán derecho preferente para ingresar en los Cuerpos de la Guardia civil (o el que se cree en su lugar), Asalto y Cuerpos subalternos de Auxiliares del Estado, Provincia o Municipio.

También podrán ingresar como soldados voluntarios del Ejército que se crea según los Decretos del Ministerio de la Guerra de 17 de Agosto de 1936, con todos los derechos y deberes que se establecen en ellos, y en proporción del 25 por 100 de los reclutados si no tuvieran instrucción militar.

Artículo 3.º Durante el tiempo que permanezcan en servicio les será reservado su puesto de trabajo. Podrán designar persona que les sustituya mientras dure su compromiso militar, y si el patrono de la oficina, obra o taller en que trabajasen no aceptara la sustitución, estará obligado a abonar el 60 por 100 del jornal a los familiares del voluntario que éste designe.

Artículo 4.º Ningún voluntario podrá abandonar el servicio de las armas mientras dure la campaña. Será dado de baja, con pérdida de todos sus derechos, si su comportamiento no se ajustara a las normas indispensables de obediencia y disciplina, sin perjuicio de las sanciones de otra índole en que pudiera incurrir.

Artículo 5.º A los efectos de pensión que por inutilidad pueda corresponderles, serán considerados como militares en activo, y si fallecieren a consecuencia de las heridas recibidas o como resultado de enfermedades contraídas en la campaña, sus herederos percibirán el sueldo íntegro del causante.

Artículo 6.º Para obtener cualquiera de los beneficios expresados en los artículos 1.º y 2.º, será condición precisa haber estado en el frente de combate, como mínimo, la mitad del tiempo que dure la campaña.

Artículo 7.º Queda derogado el Decreto de Presidencia de 2 de Agosto de 1936 (GACETA del 3), referente a la creación de Batallones Voluntarios.

Artículo 8.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

Por haber sido incluido indebidamente en el Decreto de 21 de los corrientes el Coronel de Infantería don Jesús Velasco Echave, de acuerdo con

el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Decreto de 21 de los corrientes (GACETA núm. 235), por el cual son dados de baja en el Ejército varios Jefes de Infantería, queda sin efecto por lo que respecta al Coronel de dicha Arma D. Jesús Velasco Echave, el que continuará en el Ejército con el empleo que ostenta y mando que ejerce y todo lo demás que le corresponda.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comandante de Estado Mayor, que estaba en comisión en la Escuela de Guerra de París, don Angel González de Mendoza Dorvier, causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comandante de Infantería, que pertenecía a la Caja de Recluta número 57, D. Francisco Vidal Sureda, causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Capitán de Artillería, en comisión en la Escuela de Guerra de París, D. Carlos Taboada Sangro, causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldo, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Teniente del Cuerpo de Tren D. José María Carrillo Cano causará baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleo, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que le corresponda.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
JUAN HERNÁNDEZ SARAVIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en Madrid a D. José Raull Bellido, Agente de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se confirma la resolución tomada por el Ministro de la Gobernación disponiendo la baja definitiva en la Guardia civil de los Jefes y Oficiales de dicho Instituto comprendidos en las relaciones insertas a continuación de las Ordenes de dicho Departamento ministerial de 27, 28 y 30 de Julio último y 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 11 del actual (GACETAS números 210, 12, 14, 16, 18, 19, 21, 22 y 27), como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mes primeramente citado (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209), con las excepciones que determinan las Ordenes de 28 de Julio y 1 del corriente (GACETAS números 212 y 16); asimismo se dispone causen baja definitiva en el servicio activo los Jefes y Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Julián Espinazo Gardón y termina con D. Claudio Vallejo Pascual, los cuales se hallan comprendidos en los preceptos anteriormente citados, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya.

RELACION QUE SE CITA

Coroneles.

Don Julián Espinazo Gardón, D. Arturo Blanco Horrillo, D. Francisco Marín Garrido, D. Ildefonso Blanco Horrillo y D. Agustín Piñol Riera.

Tenientes coroneles.

Don Eulogio Pérez Martín, D. Manuel Díez Ticio, D. Carlos Lapresta Rodríguez, D. Jenaro Conde Bujóns, D. Manuel Pereira Vela, D. Mariano Rivero López, D. Ricardo Ferrari Ayora, don José Redondo Crespo, D. Isidro Cáceres Ponce de León, D. Emilio Baraibar Velasco y D. Antonio Alvarez Ossorio Barrientos.

Comandantes.

Don Jesús Rodríguez Rivas, D. Rafael Díaz Gómez, D. Francisco García Quiles, D. Julián Lasierra Luis, D. José Carroquino Luna, D. Rafael Fernández de Vega Soto, D. Eloy Espiau Almozara, D. Mariano Salinas Bellver, D. Joaquín España Cantos, D. Enrique Gay Planzón, D. Leandro Blanco García, D. Andrés García Pérez, D. Pedro Paredada García, D. Fernando Martí Alvaro, D. José Calero Curiaca, D. Ramón Rodríguez Díaz, D. Santiago Garrigós Bernabéu, D. Emiliano López Montijano, D. Luis Zurdo Martín, D. Enrique Pastor Rodríguez, D. Marciano Cabello Rico, D. José Pérez del Hoyo, D. Pedro Martínez Mainar, D. Gervasio Fernández Noain, D. Angel Molina Galano, don Ignacio Gárate Echeto, D. Joaquín Laureiro Pérez y D. Manuel Rodríguez Rodríguez.

Capitanes.

D. Manuel Eymar Fernández, don Juan Letamendía Moude, D. Esteban

Valls Ochoa, D. Miguel Ossorio Rivas, D. José Rodríguez Valero, D. Eduardo Fraile Mantecón, D. Calixto Zabal Cervera, D. Juan Parra Fernández, don José Negrete Rabella, D. Federico Laguna Alvarez, D. Enrique Ferrer Calero, D. Eduardo Pérez Ruiz de Arcaute, D. Francisco Díez Ticio, D. Jesús Bercial Esteban, D. José Rojas Alemany, D. Luis Fernández de Vega Soto, D. Fidel Pérez López, D. Juan Cano de Paz, D. Tomás Ausín Robles, don José Garrigós Bernabéu, D. Victoriano Herrero Llorente, D. Carmelo González Pérez Caballero, D. Angel González Prieto, D. Juan Rodríguez de Velasco Navarro, D. Arturo González García, D. Gabriel Carbonero Calvo, D. Enrique López Anglada, D. Pablo González Anguiano García, D. Martín González Soria, D. Francisco García Alted, D. Julián Benito Mariscal, don José Morazo Morazo, D. Joaquín Jiménez Vaquer, D. Isaac Gabaldón Ururzun, D. José del Valle Marijuán, don Godofredo Matías Rodríguez, D. Enrique García Lasierra, D. Emilio Quintana Gaicedo, D. Eugenio Touchard Pérez, D. Antonio Pérez Lázaro, don Ricardo Fresno Urzay, D. Joaquín Pelegrín Pérez, D. Domingo Auria Lasierra, D. Jesús Miranda Guerra, D. Antonio Vázquez Vergara, D. Miguel Romero Macías, D. Luis Peralta Villar, D. Federico Montero Lozano, D. Angel Fernández Montes de Oca, D. José Medina Fillol, D. Francisco Lafuente González, D. Martín Calero Zurita, D. Francisco Rodríguez de Hinojosa Delgado, D. Buenaventura Canó Portal, D. Juan García de Lomas Montero, D. Antonio Escuin Lois, D. Ernesto Navarrete Alcal, D. Juan del Río Fernández, D. Antonio Galán Hidalgo, D. Francisco Viguera de la Vega, don Carlos Ponce de León Conesa, D. Juan Jiménez Castellanos Casaleiz, D. Francisco López Pastor, D. Diego Roldán Ecija, D. Amador Martín García, don Francisco Rodríguez de Austria, don Luis Canis Matute, D. José Sánchez Pavón, D. José Gracia Benítez, don Eduardo Carazo Carazo, D. Juan Torres Ramos, D. Jesús Espinel Gómez, D. Pedro Fiol Sbert, D. Ramón Raich Solé, D. Alfredo Maceiras Maceiras, D. Juan Gallo Mota, D. Nicolás Rivero Yerro, D. Juan Rodríguez Guillén, don Vicente Arroyo Moreno, D. Eduardo Sanz Domingo, D. Miguel Parra Soriano, D. Ramón Martínez García, D. Joaquín Serena Enamorado, D. Guillermo Candón Calatayud, D. Rafael Herrera Zayas, D. Francisco Pallás Martínez, D. Gorgonio Pérez Velasco, D. Emilio Pacheco Lozano, D. José García Silva, D. Francisco Rojas Blanco, don Eugenio Blanco Moranta, D. Juan Ruitort Juliá, D. Pedro Sansaloni Gazá, D. Florentino Chicote Chamón, don Ovidio Alcázar Palacios y D. Julio Pérez Pérez.

Tenientes.

Don Carlos Alvarez Bartolomé, don Frutos Anechina Casamayor, D. Juan García Consuegra Alfonso, D. Arturo Rodríguez Durán, D. Adelaido Corrochano Muñoz, D. Angel Delgado Saavedra, D. Juan Aguado Barroso, don Fernando Ortiz Larrosa, D. Angel Lorenzo Puigdemgola, D. Eduardo Cortés Gorbeña, D. Francisco Castró Adelantado, D. José Guerra Pérez, D. Fran-

cisco Aznar Iriarte, D. Jesús Baldovín López, D. Pascual Giner Espallargas, D. Joaquín Zubiri Vidal, D. Victorio Mur Mallén, D. José Fernández Neira, D. José Aisa Laborda, D. Eugenio Hernández Santamaría, D. Juan Estallo Rodríguez, D. Francisco Cayuela Mora, D. Víctor Ainoza Villacampa, don Manuel Lahoz Julve, D. Julio Maeso Hoyos, D. Eduardo Murube Soriano, D. Jesús Gutiérrez Carpio, D. Juan Muriel San Benito, D. Carlos Palacios Uriel, D. Enrique Gazulla Alonso, don Manuel Serena Guiscafré, D. Mariano Esteban Olivera, D. Emilio Roldán Abós, D. Higinio Valle Fernández, D. Gregorio Ruiz Santa Olalla, D. Pedro Fernández Amigo, D. Eugenio Méndez Ballesteros, D. Casto Ramos Merchán, D. Octavio Sosa Maceo, don Adriano Albo Elorza, D. Víctor Cille-ruelo García, D. Luis Valiña Teruel, D. Miguel Lozano Roncal, D. Natividad Rodríguez Santos, D. Eloy García Yagüe, D. Isaías Alonso Alonso, don Toribio Gutiérrez Gabriel, D. Antonio Ferradán Costa, D. Claudio Sánchez Sánchez, D. Rafael Castrillo Garzarán, D. Antonio Rodríguez Domínguez, don Venancio Mena Vives, D. Juan Díaz Ramírez, D. Juan Serra Planells, don Ramón Valero Gómez, D. Gregorio Franco García, D. Braulio Fernández Vicario, D. José Martínez Alonso de Celada, D. Julio Fernández Sancho, D. Luis Torán Ramos, D. Julio Lázaro Martín, D. Federico Fernández Re- nales, D. Julio del Amo Sáiz, D. Vi- cente Campesino Sancho, D. Pedro Quijada Ibáñez, D. Simón de Dios Igle- sias, D. Laurentino Franco Rábanos, D. Nemesiano García Benavides, don Eugenio Ochoa Astrain, D. Carlos Gon- zález Molina, D. Miguel Arricivita Vi- dondo, D. Manuel Ferrero Ferrero, don Luciano Cervantes Iñigo, D. Simón Car- ranza Monzón, D. Miguel García Her- mosilla, D. Manuel Martínez Pedré, don Alfredo Fernández Fernández, D. Joa- Rodríguez Guillén, D. Valeriano Silva Franco, D. Odón Ojanguera Alonso, D. Alfonso Pérez Arrazola, D. Luis Sa- las Ríos, D. Julio Martín Díaz, D. José López Lanjarín, D. Marcial Sánchez Barcáiztegui y Gil de Sola, D. Juan Márquez Pérez, D. Pedro Martínez Mar- tinez, D. Víctor Carrasco Jiménez, don Juan Baena Ramblas, D. Juan Chamizo Mateos, D. Ismael del Pozo Agudo, don Rafael Martín Cerezo, D. Eduardo Mar- tín de Hijos Palacios, D. Fernando An- guita Colomo, D. David Castelló Bruna, D. Angel Acuña Camacho, D. Juan Cu- adrado Peláez, D. José Caraballo Reina, D. Manuel Calderón Horrillo, D. Fran- cisco Leiva Peña, D. Germán Sánchez Montoya, D. Francisco González Nar- bona, D. Juan Domínguez Serrano, don Manuel Manzano Pachón, D. Pascual Sánchez Ramírez, D. José Calero Her- nández, D. Francisco Prieto Mediavilla, D. José Monteagudo Gallego, D. José Fernández Nespral Salazar, D. Juan Machado Martínez, D. Jesús García del Amo, D. Juan Moreno Delgado, don Francisco Varona Medina, D. Enrique Canales Lorenzo, D. Cristóbal Recuer- da Jiménez, D. Luis Castro Samaniego, D. Sebastián Carmona Pérez de Vera, D. Jesús Alvarez Moreno, D. Manuel Cañas Montes, D. Francisco Roldán Ecija, D. Manuel Albendea Rivas, don Mariano Ferrer López, D. Simón Meli- tón Vela, D. José Castaño Carceller,

D. Santiago Piñel Estévez, D. Felipe Baz Herrero, D. José Martín Montero, D. Leonides Huidobro Martínez, don Gregorio Rodríguez Quemada, D. José Sarmiento Cervera, D. Dionisio Cana- les Maeso, D. Pedro Jiménez Moreno, D. Pablo Sánchez Hernández, D. Ben- jamin Campos Barriuso, D. Mariano Santa Ana de la Rosa, D. Salvador Fernández Postigo, D. Víctor Martín Fernández, D. Román Sánchez Fernán- dez, D. Francisco Pérez Vázquez, don Antonio Sala Iñiesta, D. Julio Riera Terrado, D. Juan Sureda Portell, don Raimundo Díaz Lardiez, D. José Vidal Reus, D. Jaime García Noguera, D. Ga- briel Vidal Monserrat, D. Bartolomé Sitjar Rigó, D. Gabriel Ramos Rodrí- guez, D. Raimundo Vicente Pascua, don Maximiliano Morato Guerrero, D. José Moreno de Vega Astola, D. Emiliano Soto Montero, D. Francisco Esteve González y D. José Fernández Muñoz.

Alféreces.

D. Braulio Pérez Carrasco, D. Gre- gorio Arbizu Elcarte, D. Braulio Man- rique Gómez, D. Vicente Sanabria Ruiz, D. Valentín García Rodrí- guez, D. Gregorio del Amo Rodrí- go, D. Felipe Díaz Gómez, D. Alejo Rosado Romo, D. Manuel Pérez Loren- zo, D. Magín Lázaro Aguirre, D. Do- mingo Ibáñez Gardona, D. Lesmes Cor- tés Cepero, D. José Gil Tónico, don Juan Francia Condé, D. Juan San Mar- tín Pérez, D. Estanislao González Arroyo, D. José Jiménez Peregrina, D. Benito Sáez Juan, D. Enrique Vida Heredia, D. Celestino del Barrio Fer- nández, D. Juan Sempere Blanes, don Arturo Colón Monfort, D. Mariano Gascón Arce, D. Modesto Lozano Va- liente, D. José Gras Bardina, D. José Gallego Moya, D. Francisco Beorlegui Canet, D. Ramón Roselló Torres, don Evaristo García Rubio, D. Manuel Fa- xon Cerezal, D. Carlos Devesa Villal- lón, D. José Prada Castresoy, D. Pe- dro Cabeza Melchor, D. Saturnino Herráiz Díaz, D. Juan Freire Hernan- do, D. Eugenio de la Guía Hervás, D. Manuel García Pérez, D. Victoriano García Pando Pedrosa, D. Eusebio Yu- bero Rincón, D. Rafael González Rod- ríguez, D. Florencio Temprano Mar- tín, D. Agustín Tato de los Nietos, D. Narciso Torrado Luis, D. Hilario Fernández Jordán, D. Antonio Sánchez Balsalobre, D. Isidoro Corrales Gran- de, D. Antonio Alias Barquero, D. Ma- nuel Puerto Benegas, D. Manuel Bolí- var Ruiz, D. Francisco Nuín Mutilva, D. Julián Esteban López, D. Antonio Asensio Gil, D. Félix Velando Gómez, D. Modesto Marrón Alfaro, D. Julio Martínez Hernáiz, D. Celedonio Carre- tero Salas, D. Rufino Rioja Mediavilla, D. Ricardo Hevia Cortijo, D. Toribio Martínez Martínez, D. Celestino Blanco Juarros, D. Avelino García Fraile, don Gregorio García Aragón, D. Alejandro Ibáñez Soto, D. Nemesio Alzate Itarte, D. Juan Picazo Gómez, D. Angel Cas- tellanos Corbín, D. Pedro Hoyo Jimé- nez, D. Félix Lucendo García, D. Ber- nardo García Noaín, D. Aniceto Gon- zalvo Sáinz, D. Antonio Marín Carril- lo, D. Manuel Alvarez Navarro, don Manuel Soler Torrejón, D. Juan Massé Esquivel, D. Juan García Quirós, don José Rodríguez Rodríguez, D. Fernan- do Velasco Olmo, D. Bonifacio Fernán-

dez Ferreres, D. Cipriano Heredero Rábano, D. Francisco Rodríguez Mar- tos, D. Manuel Andújar Rodríguez, D. Francisco Sánchez Moreno, D. José Rebollo Montiel, D. Antonio Valderra- ma Arroyo, D. Francisco Delgado Monleón, D. Basilio Osado Labrador, D. Rafael Calvo de Mora Blanco, don Salvador González Alonso, D. Manuel Prieto Bernete, D. Blas Martínez Mo- rales, D. Cándido Rincón Martínez, D. Fernando Rodríguez Romero, don Andrés Lahera Galicia, D. Germán Plana Juan, D. Eduardo Gómez Borre- ro, D. Baldomero Pastor Macías, don José Lombarte Gazulla, D. Juan Ferre- res Reures, D. Ramón Hiraldo Dome- que, D. Nicolás Plá Argudo, D. Jacin- to Uceda Rodríguez, D. Manuel Vicen- te Gómez, D. Elías Luengo Fuentes, D. Alonso Marino Prieto, D. Antonio Piorno Herrero, D. Manuel Segura Li- morte, D. Joaquín Gracia Sánchez, D. Enrique Puche Cambrils, D. Domi- ngo Arrés Expósito, D. Diego Pérez Pa- checo, D. Pedro Viñuela Burgueño, D. Julián Behamud Vacas, D. Juan Gómez Cornejo, D. Federico Pérez Za- laya, D. Antonio Ocete Morales, don José Soler Boluda, D. Antonio Escau- dell Guasp, D. Alfonso del Moral Már- quez, D. Ignacio Ponseti Biliboni, don Auspicio Rodríguez García y D. Clau- dio Vallejo Pascual.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI- CA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Es propósito del Gobierno, ante las actuales circunstancias, anticipar la apertura del curso en las Escuelas nacionales, procurando de este modo que la anormalidad alcance lo menos posible a la escolaridad de los niños, a quienes es conveniente tener apartados del ambiente bélico en que vive el pueblo español.

Interesa también fijar la situación legal de los Maestros nacionales que, por estar cooperando de alguna forma a la defensa de la República, no pueden incorporarse por ahora a sus Escuelas. Asimismo es conveniente utilizar los servicios de aquellos Maestros a quienes la rebelión sorprendió en poblaciones distintas de la de su destino, se encuentran imposibilitados de reintegrarse a ellos y a quienes el Estado continúa abonando sus haberes normalmente.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto quedan terminadas las vacaciones de verano en todas las Escuelas nacionales. Los Maestros deberán estar en la residencia de su destino antes del día 1.º de Septiembre próximo para comenzar las clases dicho día. Igualmente se considerarán finalizadas las vacaciones de verano para los Inspectores de Primera enseñanza.

Artículo 2.º Los Maestros que a la fecha que se señala no puedan presentarse en la población de su destino por haberles sorprendido la rebelión en poblaciones ocupadas por los rebeldes, justificarán en su día y en forma satisfactoria, a juicio de la Dirección general de Primera enseñanza, esa circunstancia. A tales fines, las Inspecciones remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza, antes del día 15 del mes de Septiembre próximo, relación de los Maestros de su respectiva provincia que en el día primero de dicho mes no estén al frente de su Escuela, exponiendo en dicha relación cuantas referencias hayan podido adquirir acerca de los motivos de ausencia de dichos Maestros.

Artículo 3.º Los Maestros que teniendo sus destinos en zonas rebeldes no puedan, por las circunstancias actuales, incorporarse a sus Escuelas, deberán ponerse a las órdenes de la Inspección más próxima a su residencia circunstancial, ante la que harán constar las causas que impiden su incorporación. Las Inspecciones remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza relación de los Maestros que hayan manifestado ante ella hallarse en tal situación. Los Maestros que se encuentren en estas condiciones podrán ser destinados a prestar sus servicios en la Escuela nacional que, por creerlo necesario, la Inspección les asigne. En las provincias donde se dé la circunstancia de estar la capital y parte de ella ocupada por los rebeldes, pero la zona obediente a las Autoridades legítimas de la República tuviera acceso fácil y sin peligro a la capital de otra provincia total o parcialmente leal al Gobierno, los Maestros nacionales de aquélla se dirigirán a la Inspección de ésta en demanda de resolución para cuantos asuntos y problemas plantee la marcha de la Escuela, considerándose a todos los efectos incorporados a la Inspección de la provincia leal. La apreciación de los casos particulares relacionados con lo que se dispone en este Decreto incumba a los Inspectores Jefes de las respectivas provincias, los que resol-

verán según su criterio, consultando cuando lo creyeran necesario a la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 4.º Los Maestros nacionales movilizados que luchen en alguno de los frentes o presten sus servicios en funciones de defensa, circunstancia por la que no puedan incorporarse a su destino, lo participarán a la Inspección de Primera enseñanza de que dependan o a la de la provincia leal más próxima, acompañando, para justificar tal situación, certificados o partes de las Milicias u organismos responsables que los tengan movilizados. La Inspección, por su parte, dará cuenta de estos Maestros a la Sección administrativa de la capital, para que puedan seguir percibiendo sus haberes como si prestasen servicio en la Escuela que regenta y los Habilitados que accidentalmente se les designe deberán incluirlos en nómina a los fines mencionados.

La situación de movilizado deberá confirmarse mensualmente mediante las oportunas certificaciones o partes.

Artículo 5.º Con el fin de que las Escuelas servidas por los Maestros movilizados puedan funcionar sin interrupción, las Inspecciones de Primera enseñanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de este Decreto, deberán designar para aquéllas Maestros nacionales de los que ocasionalmente se hallen sin Escuela por las circunstancias a que se alude en dicho artículo.

Artículo 6.º A efectos administrativos, siempre que no puedan depender de la Sección que corresponda a su destino, los Maestros se adscribirán a aquellas Secciones que radiquen en la misma capital que la Inspección a la que se presente, la que realizará los trámites oportunos para que la redacción de nóminas se efectúe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 del actual.

Artículo 7.º La Dirección general de Primera enseñanza dictará cuantas instrucciones sean convenientes para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en éste se preceptúa.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El Decreto de 11 de Agosto actual, dictado con la finalidad de regularizar el pago de jornales en las obras públicas, prevé en su artículo 1.º el procedimiento a seguir por las Jefaturas de Obras públicas y demás organismos dependientes del Ministerio de Obras públicas para expedir las certificaciones de obra ya ejecutada.

La circunstancia de que, según las normal legales en vigor, estas certificaciones han de ser expedidas mensualmente, crea en algunos casos dificultades insuperables a las contratas que debiendo abonar los jornales semanalmente no disponen en ocasiones del numerario suficiente dadas las circunstancias actuales, traduciéndose estos inconvenientes en faltas e irregularidades en el percibo de los jornales de los obreros. Por esta causa es conveniente dar una mayor elasticidad a aquellos organismos en su facultad de certificar la obra ya ejecutada, permitiéndoles hacerlo en plazos menores de un mes, dado que con esto se evitan los inconvenientes mencionados, sin perjuicio alguno para la Administración.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con carácter provisional y hasta nueva orden, las certificaciones a que el Decreto de 11 de Agosto actual se refiere en su artículo 1.º podrán expedirse quincenalmente siempre que a juicio del Ingeniero Jefe encargado del servicio se considere conveniente esta medida.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Ocupare que, siendo suficiente la cantidad de mercancías para el normal abastecimiento de la población y fuerzas combatientes, en algunos momentos se produce la sensación de escasez debido al afán de acaparamiento, tanto de particulares como de entidades y comerciantes. Ello implica una innecesaria perturbación y una falta de so-

lidaridad social que debe ser evitada a toda costa.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A todo particular en cuya vivienda hubiese acaparados víveres en cantidad notoria y considerablemente superior a las prácticas habituales de su consumo y de modo distinto a como hubiese venido proveyéndose antes del 17 de Julio del corriente año, se le impondrá una multa equivalente a cien veces el valor del exceso de la mercancía que hubiese acaparado ilegítimamente.

Artículo 2.º Toda entidad de cualquier clase que fuere, de índole mercantil u otra cualquiera, que en la esfera de sus actividades incurriese en actos de acaparamiento o de ocultación de materias alimenticias se le impondrán multas desde 5.000 a 100.000 pesetas, decomiso de la mercancía y clausura del establecimiento.

Artículo 3.º Se faculta al Ministro de Industria y Comercio para crear las Comisiones y organismos inspectores para la investigación de las infracciones previstas en los artículos anteriores y su propuesta procedente en cada caso, quedando la resolución reservada a este Ministerio.

Artículo 4.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en decretar la cesantía de los siguientes funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio:

D. Gonzalo Calderón Bárcena, Oficial del Cuerpo técnico de Oficiales y Secretarios Comerciales de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria; D. Francisco de A. Rávena Almagro, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil; D. Miguel Echarrí Gamundi y D. Manuel López Martínez, estos dos últimos Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, causando baja definitiva en los cuerpos respectivos de su procedencia.

Dado en Madrid a veintiséis de

Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último.

Vengo en decretar la destitución de D. Luciano Albo Candina, Secretario comercial de segunda clase, Agregado comercial adjunto en la Oficina Comercial de España en Berna, y de D. Enrique Chávarri Rodríguez, Secretario comercial de tercera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en Viena, con separación de ambos del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

Por Decreto de fecha 21 del corriente mes de Agosto se ha creado una situación administrativa especial aplicable a los funcionarios dependientes del Ministerio de Justicia que no se encuentren claramente comprendidos en el Decreto de 21 de Julio último, por no ser notoria su participación directa o indirecta en el actual movimiento sedicioso, pero que hayan observado una conducta que, sin acreditarles como enemigos del Régimen republicano o de sus Instituciones, exija una justificación.

Las características peculiares de los servicios de Comunicaciones y Marina mercante aconsejan hacer extensiva a los funcionarios afectos a este Departamento ministerial que se hallen en tal caso la medida de referencia, o sea la separación preventiva del servicio activo, a fin de que, una vez investigada debidamente la actuación de aquéllos, pueda dejarse sin efecto su separación o convertirse en definitiva, según el resultado.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno podrá

acordar la separación preventiva del servicio activo de aquellos funcionarios dependientes del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante que, sin estar taxativamente comprendidos en los preceptos del Decreto de 21 de Julio próximo pasado, hayan observado una conducta que se considere necesario justificar.

Artículo 2.º Esta separación preventiva quedará sin efecto cuando del examen de las alegaciones hechas por el funcionario y de las averiguaciones practicadas de oficio, resulte, a juicio del Gobierno, suficientemente justificada su conducta. En caso contrario se convertirá en definitiva, implicando la baja en el Escalafón.

Artículo 3.º Los funcionarios separados preventivamente percibirán, mientras permanezcan en tal situación, las dos terceras partes de su sueldo en activo.

Podrán cubrirse las vacantes transitoriamente producidas, como si fuesen definitivas, y caso de anularse la separación preventiva y acordarse la vuelta al servicio activo del funcionario por ella afectado, éste tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca, quedando entretanto en situación de excedente forzoso.

Artículo 4.º Queda facultado el Ministro de Comunicaciones y Marina mercante para dictar cuantas disposiciones se estimen precisas para el mejor cumplimiento de lo que se preceptúa en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de los Agentes rurales siguientes:

Cartero-Peatón de Aliaguilla, D. Félix Hernández Martínez; Cartero de Barajas de Melo, D. Ambrosio Aparicio Ayila; Cartero de Cañizares, D. Martín López Valiente; Cartero de Caracenilla, D. Felipe Luengo Crespo; Cartero de Mota del Cuervo, D. Juan Valbuena López, y Peatón de Cañizares a Fuerte Escusa, D. Julio Caña Ochoa, que dependen de la Administración Principal

de Correos de Cuenca; Cartero de Aguaviva, D. José Castañer Vidal; Cartero de Bascara, D. Pedro Quintana Pujol; Cartero de Breda, D. Leoncio Terán Muñoz; Cartero de Calabuig, don Domingo Figueras Ribas; Cartero-Peatón de Flassá, D. Esteban Negré Batle; Cartero de Lladó, D. Juan Prats Callís; Cartero de Llanás, D. Paladio Resplandis Picañol; Cartero de Paláu-Sacosta, D. José Baitg Bellapart; Cartero de Pau, D. Jaime Rovira Pons; Cartero de San Esteban de Bas, D. Juan Raspau Riera; Cartero de San Jaime de Llierca, don José Torrent Fulcará; Cartero de San Miguel de la Cot, D. Juan Fábregas Avellano; Cartero de San Privat de Bas, D. Isidro Vidal Capdevila; Cartero de Santa Eugenia de Ter: D. José Seguí Falgueras; Cartero-Peatón de Vallfogona, D. Pedro Esteve Coma; Cartero de Ventalló, D. Miguel Roca Roca; Cartero de Vilanant, D. Miguel Carreras Vicéns, Cartero de San Martín de Villalonga, D. Florencio Vaquer Brosch; Peatón de Lladó a la Estela, D. Juan Teixidor Esparraguera; Peatón de Vilallonga de Ter a Llebrú, D. Juan Vaquer Pau, y Peatón de San Miguel de Fluviá a Vilarrobau, D. Miguel Planas Gerver, que dependen de la Administración Principal de Correos de Gerona; Cartero de Albarca, D. Ramón Argany Catalá; Cartero de Aleixar, D. Miguel Trillas Caballé; Cartero de Darmós, don Fernando Marco Barceló; Cartero de Guíamets, D. José Benet Costa; Cartero-Peatón de La Febró, D. Antonio Altés Olivé; Cartero de La Figuera, D. Isidoro Anguera Vallés; Cartero de Molá, D. Rosalío Serres Sancho; Cartero de Montbrió, D. Jaime Gallisá Cabré; Cartero de Palma de Ebro, D. José Escolá Cubells; Cartero de Pobla de Montornés, D. José Miracle Serramiá, y Cartero de Ulldemolins, D. Ramón Piñol Gassull, que dependen de la Administración Principal de Correos de Reus (Tarragona).

Dado en Madrid a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por las Prisiones de que se trata, y a favor de los penados que en la misma figuran, teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido en

los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Decreto del Ministerio de Justicia de 22 de Marzo de 1932,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general de su digno cargo, ha acordado conceder los beneficios de la libertad condicional a los 27 penados que figuran en la adjunta relación, que se inicia con Fermín Zapico Cerdeña y termina con Juan Hernández Hernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Prisión Celular de Madrid.

- 1.—Fermín Zapico Cerdeña.
- 2.—José Sánchez Sánchez.
- 3.—José Sanz Esquer.

Prisión de Mujeres de Madrid.

- 4.—Rosario Soler Villalta.
- 5.—María Cruz Sánchez Larraga.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

- 6.—José Ortell Puig.
- 7.—Salvador Jiménez Gómez.
- 8.—José Gil Barberán.

Prisión de Mujeres de Valencia.

- 9.—María Encarnación García Paredes.

Hospital Asilo Penitenciario de Segovia.

- 10.—Francisco Manzano Gómez.

Prisión Central de Burgos.

- 11.—Jacinto Campos Gomara.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

- 12.—Juan Bautista Bautista.

Prisión Provincial de Toledo.

- 13.—José Nicolás Grouselles Sánchez.
- 14.—Feliciano Cándido Almodóvar Carranza.
- 15.—José Gascón Sánchez.
- 16.—Hilario Almendros Muñoz.

Prisión Provincial de Murcia.

- 17.—Diego Lorente Sánchez.
- 18.—Manuel Muñoz Ruiz.

Prisión Provincial de Burgos.

- 19.—Leonardo Termiño Rojo.

Prisión Provincial de Badajoz.

- 20.—Adolfo Amaya Saavedra.

Prisión Provincial de Tarragona.

- 21.—Pedro Vivanco Catalá.

Prisión Provincial de Lugo.

- 22.—Florencio Fonteboa Vila.

Prisión Provincial de Sevilla.

- 23.—Juan Hidalgo Morilla.

Prisión Provincial de La Coruña.

- 24.—José Romero Pouso.

Prisión Provincial de Zaragoza.

- 25.—José Artigas Crespo.

Prisión Provincial de Cáceres.

- 26.—Manuel Serrano Alvarez.

Prisión Provincial de Ciudad Real.

- 27.—Juan Hernández Hernández.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Encontrándose los territorios de las provincias de Toledo y Cáceres en análogas circunstancias que los declarados zona de guerra por Ordenes circulares de 29 de Julio de 1936 (GACETA número 211) y 7 de Agosto corriente (GACETA número 221), y Decretos del 9, 10 y 17 del propio mes de Agosto (GACETAS números 223, 224 y 231, respectivamente), y en atención a la facultad que concede el Decreto presidencial de 28 de Julio pasado (GACETA número 211), se declara zonas de guerra los territorios de las provincias de Toledo y Cáceres.

Dentro de las zonas de guerra, el General Jefe de las columnas de Toledo y Extremadura tendrá las atribuciones que determina el párrafo segundo del artículo único del referido Decreto presidencial de 28 de Julio citado, quedando facultado para dictar las disposiciones complementarias que el mismo fija.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 4 de Julio suscribe el Inspector de este Centro, Sr. Pastorín, como Interventor del Estado en la liquidación del

Ramo de Ahorro del Banco de Construcción, S. A.; y

Resultando que en el escrito se consiguan los siguientes hechos:

Que con fecha 3 de Julio se ha visto obligado a dirigir una comunicación a la Comisión liquidadora del Ramo de Ahorro, haciendo uso de las atribuciones que como tal Interventor le concede el artículo 312 del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro, prohibiendo a dicha Comisión la venta de casas por pisos en todas aquellas fincas propiedad del Banco de Construcción, S. A., que estén afectas a las garantías prestadas por dicha entidad para responder de los saldos pasivos exigibles por los socios del Ramo de Ahorro en liquidación; que, como consecuencia de haberse realizado ya algunas de las operaciones de venta anteriormente aludidas, ha participado también a la Comisión liquidadora, en virtud de las facultades invocadas, que anula las indicadas operaciones en tanto que el importe íntegro de la venta no sea puesto a disposición de la Intervención para constituir la oportuna reserva:

Que por el Banco de Construcción, S. A., no se ha dado cumplimiento a lo convenido en el número 4.º del acta de intervención de fecha 16 de Abril último, ya que gran parte de las cantidades cobradas desde dicha fecha, procedentes de cuentas de ahorro y participación, han sido ingresadas en la cuenta corriente del Banco de Construcción, S. A., en lugar de ingresarse en la cuenta correspondiente de la liquidación del Ramo de Ahorro:

Resultando que, como consecuencia de los anteriores hechos, el Interventor, invocando el apartado c) del número 2.º del art. 325 del Estatuto mencionado, y ante el peligro que tales hechos suponen, por el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los socios del Ramo de Ahorro y quebranto irreparable que pudiera ocasionarse, propone, de acuerdo, con lo prevenido en el apartado e) del propio artículo 325, se dicte la oportuna Orden ministerial para la incautación de oficio de la liquidación del Ramo de Ahorro, proponiendo además el nombramiento de liquidador de oficio, que reúna las condiciones exigidas por el artículo 327:

Resultando que para asegurar las garantías existentes del cumplimiento de los contratos del Ramo en liquidación, el Interventor propone también en el mismo escrito que, de acuerdo con lo previsto en el número 305 del Estatuto del Ahorro, se ponga en conocimiento de los Registradores de la Propiedad de esta capital que quedan a disposi-

ción del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda los inmuebles afectos a dichas garantías, que son los siguientes: Calle de Ayala, 154; Luis Mitjans, 2 y 4; Nueva del Este, 10; Pacífico, 101 y 103; Rodas, 6, todos ellos pertenecientes al Registro de la Propiedad del Mediodía; General Porlier, 57; Hernani, 43; Maudes, 9 y 11; Juan Bravo, 81, y Alcántara, 61 y 63, pertenecientes al Registro de la Propiedad del Norte; Joaquín María López, 66, y Monteleón, 44, pertenecientes al Registro de la Propiedad de Occidente:

Resultando que, por último, y a los mismos efectos de garantizar a los socios de ahorro, el Interventor propone en su escrito se ponga en conocimiento del Banco Español de Crédito y del Banco de Vizcaya que los valores y metálico depositados en los mismos por el Banco de Construcción, Sociedad anónima, quedan a disposición de la Intervención del Estado, sin que pueda realizarse ninguna operación de traspaso de cuenta ni de extracción de valores o metálico sin la firma y previa autorización del Inspector-Jefe de la incautación:

Resultando que de los antecedentes que figuran en el expediente de liquidación aparece lo siguiente: Que el Banco de Ahorro y Construcción funcionaba con anterioridad a la publicación del Estatuto del Ahorro de 21 de Noviembre de 1929 como Sociedad cooperativa de Crédito, y que en Junta general celebrada el día 21 de Enero de 1932 acordó transformarse en Sociedad anónima, con la denominación de Banco de Construcción, S. A., para realizar operaciones ajenas a las tuteladas por el citado cuerpo legal, suspendiendo para el futuro la realización de nuevas operaciones de ahorro, limitándose a continuar los contratos de esta clase en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos; que por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1932 se aprobó la anterior transformación y la liquidación intervenida del Ramo de Ahorro, designando para ejercer las funciones interventoras al mencionado Inspector del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros, Sr. Pastorín; que a partir de la fecha en que comenzó la liquidación, ésta vino desarrollándose normalmente, según informes periódicos y reglamentarios elevados por la Intervención, hasta que, con fecha 8 de Abril último, el Interventor puso en conocimiento de esa Dirección general la existencia de algunas anomalías, no ajustadas a lo prescrito por el Estatuto del Ahorro, interesando de la Superioridad la adopción de medidas extraordinarias para garanti-

zar los intereses de los suscriptores del Ramo de Ahorro en liquidación; que con fecha 20 de Abril citado, el Interventor del Estado remitió a esta Intervención, suscrita por éste y el Consejero-Delegado del Banco de Construcción, S. A., en la que se recogían importantes acuerdos adoptados en orden a las operaciones de liquidación que se efectúan; que por acuerdo de esa Dirección general, fecha 12 de Mayo último, se estimó procedente aprobar los acuerdos de la expresada acta, y que se diera a los mismos el más exacto cumplimiento, por estimarlos de suma importancia, en garantía de las operaciones de liquidación, ante las anomalías denunciadas por la Intervención del Estado en su citado escrito de 8 de Abril:

Considerando que entre los acuerdos de la Intervención aceptados por el Consejo de Administración del Banco de Construcción, S. A., como liquidadores del Ramo de Ahorro, aprobado por esa Dirección general, a que anteriormente se alude, figuran como más importantes los dos siguientes:

“3.º Se formalizará diariamente una relación de cobros y pagos inherentes a la Rama de Ahorro que se realicen por la Caja, los que se someterán al conocimiento y visto bueno de la Intervención.

4.º Las disponibilidades efectivas en la Caja de la Rama de Ahorro quedarán limitadas a una cuantía no superior a 10.000 pesetas.

Los excedentes de esta suma se ingresarán en cuenta corriente bancaria abierta bajo el título Banco de Construcción, S. A., Rama de Ahorro, de la que se dispondrá conjuntamente por el Sr. Consejero-Delegado y el Interventor del Estado.”

Considerando que conforme al apartado e) del artículo 325 del Estatuto especial para entidades particulares de Ahorro, procede la incautación de oficio de las entidades de esta naturaleza cuando sea propuesta por la Inspección como único medio eficaz de garantizar y proteger los intereses del público, y que los hechos denunciados por la Intervención son de los que requieren esta medida extrema a fin de salvaguardar los intereses de los socios de la Rama de Ahorro en liquidación:

Considerando que, conforme al artículo 324 del propio Estatuto, las incautaciones de oficio han de acordarse siempre mediante Orden ministerial, y que en la presente debe mencionarse especialmente la aplicación de los artículos 326, 327 y párrafo primero

del 328 en cuanto hace referencia al cese en sus funciones liquidadoras del Consejo de Administración del Banco de Construcción, S. A., remoción por el personal por el Jefe de la incautación y demás facultades de éste:

Considerando que al accederse a la propuesta de incautación procede designar Jefe de la misma, en bien del servicio, al Inspector de segunda clase del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros D. José Pastorín e Ibarra, dado el conocimiento que tiene de dicha liquidación por ser el funcionario que ha venido actuando en la misma como Interventor del Estado, y que, conforme al segundo párrafo del artículo 327, el Jefe de la incautación está facultado para nombrar el Liquidador o Liquidadores adjuntos que estime necesarios:

Considerando que para acudir con toda rapidez a remediar las anomalías existentes debe, de conformidad con la propuesta del Interventor, interesarse de los Registros de la Propiedad de Madrid la anotación referente a que las fincas de propiedad del Banco de Construcción, S. A., afectas a las garantías de la liquidación del Ramo de Ahorro detalladas en el anterior resultando, quedan a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y no podrá realizarse ninguna variación en cuanto a la situación dominical de las mismas sin la previa Orden ministerial de liberación, conforme al artículo 305 del Estatuto especial para las entidades particulares de Ahorro:

Considerando que no procede, en cambio, acceder a la última propuesta del Interventor, referente a que se traben también los valores y metálico que la entidad Banco de Construcción, Sociedad anónima, tenga depositados en establecimientos bancarios, para ponerlos igualmente a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y del Inspector-Jefe de la incautación, por cuanto dichos valores no figuran por hoy afectos a las garantías prestadas por la entidad liquidadora para responder de la liquidación del Ramo de Ahorro, ya que previamente deberá ser objeto de acuerdo o reclamación, caso que para normalizar la situación y cubrir garantías fuera necesario ampliar éstas en la cuantía que en su día se aprecie:

Considerando que el acuerdo adoptado por la Intervención de anular las operaciones de venta de casas por pisos de los inmuebles afectos a las garantías de liquidación, realizadas por la entidad liquidadora, en tanto no se ponga a disposición de la interven-

ción el importe de dichas ventas para constituir las reservas correspondientes en valores o metálico, está dentro de las facultades que le confiere el artículo 312, y que dicho acuerdo es firme por cuanto la Comisión liquidadora no ha recurrido contra el mismo dentro del plazo de los cinco días previsto por el último párrafo del expresado artículo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección general de Seguros y Ahorros, aceptado por esa Dirección general, ha dispuesto:

1.º Se declara la incautación de oficio de la liquidación del Ramo de Ahorro del Banco de Construcción, Sociedad anónima, de Madrid, de conformidad con los artículos 324 al 327 del Estatuto especial para entidades particulares de Ahorro de 21 de Noviembre de 1929, convalidado como Ley de la República por la de 9 de Septiembre de 1931.

2.º Se designa Jefe de la incautación al Inspector de segunda clase del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros D. José Pastorín e Ibarra, quien en el ejercicio de sus funciones estará investido de las facultades previstas en el artículo 327 y primer párrafo del artículo 328 del mencionado Cuerpo legal, y nombrará el Liquidador adjunto a la incautación.

3.º A partir de la fecha de esta Orden de incautación, cesará en sus funciones liquidadoras el actual Consejo de Administración del Banco de Construcción, S. A., transfiriéndose al Inspector Jefe de la incautación todas las facultades, derechos y poderes de aquellos Consejeros, sin más limitaciones a los efectos legales que las previas autorizaciones que en determinados casos exige el Estatuto del Ahorro se otorguen por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

4.º Que por conducto del Ministerio de Justicia se interese de los Registros de la Propiedad de los distritos del Mediodía, Occidente y Norte de esta capital la anotación correspondiente relativa a que las fincas anteriormente detalladas en el resultando correspondiente, propiedad del Banco de Construcción, S. A., que están afectas a la garantía prestada por dicha entidad para responder de la liquidación intervenida de su Ramo de Ahorro, quedan a disposición del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, conforme a los artículos 305 y concordantes del Estatuto especial para entidades de Ahorro, y que las ventas por pisos de los referidos inmuebles que se hubieran realizado quedan anu-

ladas en tanto el Banco de Construcción, S. A., no ponga a disposición de la incautación en valores o metálico el importe de las repetidas ventas y se expida al Registro de la Propiedad correspondiente la Orden de liberación.

5.º Que en el plazo de treinta días se proceda por el Inspector-Jefe de la incautación y el Liquidador adjunto a la misma a la revisión y fijación del pasivo exigible de la liquidación y a valorar las garantías actualmente prestadas por la entidad liquidadora para, en caso de insuficiencia de estas garantías para cubrir aquel pasivo, formulen las propuestas pertinentes para ampliación de las mencionadas garantías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en la Orden de 24 de los corrientes sobre pago de derechos inherentes a valores depositados en la Caja general de Depósitos de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que cuando el pago fuese solicitado por intermedio de Bancos o banqueros inscritos, podrá hacerse mediante cheque que se entregará a dicho Banco con la indicación expresa de que su importe se abonará en las cuentas corrientes abiertas o que se abran en dichos establecimientos a los titulares de los depósitos y quedará sometido a las reglas de disposición establecidas para los abonos de cupones en cuentas corrientes.

En la misma forma y con igual limitación en cuanto a disponibilidad, se procederá para la devolución de los depósitos en metálico, cualquiera que sea su cuantía.

Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes,

con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de León que a continuación se expresan:

León, capital: Comisario de segunda clase D. Enrique Rey, Inspectores de segunda D. Antonio Roblés Gigosos y D. José Roig Gil, Agentes de primera D. Adrián Becerril Blanco, D. Primitivo Carracedo Turrado, D. José María Fernández del Río, D. Gonzalo Godos Godos, D. Juan Jiménez González, don Eduardo López Cortés, D. Mariano Rioja Montes y D. Joaquín Rodríguez Muñiz; Agentes de segunda D. Francisco García Cofiño y D. Julio Luengo Pérez, Agentes de tercera D. Severiano Díez Martínez, D. Leovigildo Diosdado Herrero, D. Ezequiel Fernández Fernández, D. Balbino Iglesias Hevia y don Moisés Pérez Pérez; Agente auxiliar de tercera D. Amabilio González García y Vigilante conductor de segunda D. Francisco Rodríguez Rabanal.

En Astorga: Inspector de primera D. Santiago Calvo González, Agente de primera D. Primitivo Ventura Bardón y Agente de segunda D. Gonzalo Goy González.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Huelva que a continuación se expresan:

Huelva, capital: Comisario de tercera D. Basilio Lumbreras González, Inspector de primera D. Javier Valdivia Eulate, Agentes de primera D. Santiago Izquierdo Escribano y D. Juan Márquez Herrera; Agentes de segunda don Juan Herrera Martín, D. Alfonso Roales Nieto de la Fuente y D. Arturo Romero Pérez; Agentes de tercera D. Guillermo Carabias Castro, D. Miguel González Urruela, D. Andrés Guerra Ruiz, D. Hilario López Buitrago, D. Juan Martín Álvarez y D. Joaquín Morón González, y Vigilante conductor de tercera D. Manuel Rodríguez Domínguez.

En Ayamonte: Agentes de segunda D. Diego Aunión García, D. Ramón Núñez García y D. David Sánchez Sanz.

En Encinasola: Agente de primera

D. Enrique Terol Gisbert y Agente de segunda D. José Redondo Nogués.

En Palmogo: Agente de segunda don Eulalio Anguix Anguix y Agente de tercera D. Silvero Hidalgo Martín.

En Rosal de la Frontera: Agente de segunda D. Santiago Talaya López y Agente de tercera D. Miguel Mesa Aguilera, y

En Santúcar de Guadiana: Agente de segunda D. Pedro Mañas Martínez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Cáceres que a continuación se expresan:

Cáceres, capital: Comisario de segunda clase D. Tirso Villarrubia Gómez, Inspector de segunda D. José Cervera Quijano, Agente de primera D. José María Martín González García, Agentes de segunda D. Samuel Álvarez Fernández, D. José Mañas Menchón y don Rafael Villaseca Martínez Peláez; Agentes de tercera D. Julián Alcón Manzano, D. Leonardo Alfonso López, don José Bordallo López, D. Marcelino Jorge Rubio, D. Ignacio de Paco-Torralba, D. Anacleto Pallés Márquez y D. Cipriano Villamor Angulo; Agentes auxiliares de tercera D. Manuel Díaz García, D. Leonardo Prieto González, don Pelayo Reseco Gil y D. Vicente Sánchez García; Vigilante conductor de tercera D. Victoriano Rivas Cubas y Vigilante conductor de cuarta D. Arturo Ampuero Saldaña.

En Valencia de Alcántara: Agente de tercera D. Manuel Miguel Mediero.

En Herrera de Alcántara: Agente de tercera D. Ramón Encinas Rodríguez y Agente auxiliar de tercera D. Isaac Lozano Ramos.

En Valencia de Alcántara: Agentes de primera D. Rafael Ortiz Crespo y don Eugenio Palomo Hernando, Agentes de segunda D. Joaquín Álvarez Puebla, don Joaquín Cabrera Alfonso, D. Ramón Herrera Giraldo, D. Valentín Pérez León y D. José María Rodríguez Gómez, y Agente de tercera D. Eugenio Marchamalo Meléndez.

En Valverde del Fresno: Agentes de

segunda D. Alejandro Pérez Domínguez y D. Miguel Rebollo Amaro, y

En Zarza la Mayor: Agente de segunda D. Daniel Garrido Miguel.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Teruel que a continuación se expresan: Comisario de tercera clase D. Luis Martínez Casabona, Inspectores de primera D. Eduardo Féliz del Hierro y D. Antonio Morera Cerdán, Agente de primera D. Antonio Vázquez García, Agentes de segunda D. Victoriano Argente Buj, D. Martín Esteban Orero, D. Cristóbal Muñoz Ariño, D. Antonio Yuste Tortajada y don Manuel Ruz Reyes; Agentes auxiliares de tercera D. Manuel Pérez Pérez y D. Teodoro Yago Catalán y Vigilante conductor de cuarta D. Nicomedes Briones García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, al Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Rafael Labadía Maza, y al Agente auxiliar de tercera clase D. Alejandro Palacios Vázquez, ambos pertenecientes a la plantilla del citado Cuerpo en Guipúzcoa.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Zamora, que a continuación se expresan:

Zamora, capital.—Comisario de tercera clase, D. Manuel Plaza Galián.

Inspector de segunda, D. Leopoldo Fernández Díez.

Agentes de primera, D. Anselmo Aracil García, D. Magín Domínguez Pérez, D. Pedro Ferreras González, D. Joaquín Línea López, D. Jerónimo Martín Ramón y D. Eugenio Rodríguez Gutiérrez.

Agentes de segunda, D. José Aladro Martínez, D. Eustasio Cabello Cabezas, D. Jesús Cabrero Santiago y don Antonio Hernández de las Heras.

Agentes de tercera, D. Manuel Alvarez Castellanos Fernández y D. Clemente Carnero Calvo.

Agentes auxiliares de tercera, don Julió Fernández Domínguez, D. Antonio Sánchez Llamas, D. Aureliano Melchor García y D. Baltasar Rodríguez Gavilán.

Vigilantes conductores de primera, D. Miguel Donato Gómez y D. Angel del Río Olivera.

En Alcañices.—Agente de segunda, D. Francisco Sánchez Marín; y

Agente de tercera, D. Gonzalo Amador Hurtado.

En Puebla de Sanabria.—Agentes de segunda, D. Mariano Ayuso Albornoz, D. Antonio Gálvez Gallego y don Justino Herráez Díaz.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Oviedo, que a continuación se expresan:

Comisario de segunda clase, D. Arcadio Cano de la Herranz.

Agentes de primera, D. José Boada Marcos y D. Julián Sánchez Sánchez.

Agentes de segunda, D. Cayetano Alonso Cordero, D. Eduardo Alonso Rodríguez, D. Adolfo Aramburu López, D. Antonio Ortega Pérez de los Cobos, D. Valentín Pardo Riveira, D. Juan Bautista Rodríguez Jares y D. Manuel Sirgado Martín.

Agentes de tercera, D. Eduardo Agustín Losas, D. Fernando de Bernardi Romero, D. Manuel Cabezas Marcos, D. Manuel Díaz Fernández, don Julio García Abaiga, D. Ramiro García García, D. Luis García Taheño Alba, D. Manuel González García, don Juan Maica Elorza, D. Mariano Olalla Calleja, D. Isidro del Pozo Gómez, D. Carlos Ramos Montón, D. Gregorio Revuelta Blanco, D. Victoriano Rivera Tejero y D. Luis Rodríguez Rozas.

Agentes auxiliares de tercera, don Belisario Delgado Olivares, D. Alfonso Cueto Bonachera y D. Francisco Nueno Montes.

Vigilante conductor de segunda, don José Andrés Ruiz.

Vigilante conductor de tercera, D. Francisco Sal González; y

Vigilantes conductores de cuarta, D. Manuel Fernández Robles y don José Garrido Sánchez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los Auxiliares de Oficinas de segunda clase de ese Centro directivo doña Antonia Bedmar Nieto y doña Angelita Martín Prieto, y a las Auxiliares nombradas con carácter interino doña Angelita García del Río y doña María de las Hermitas Eclay Porras.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección ge-

neral, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Segovia que a continuación se expresan: Comisario de tercera clase D. Fernando González García; Inspector de primera, D. Aurelio Cortecero de la Cueda; Inspector de segunda, D. Rafael Rodríguez Jiménez; Agentes de primera, D. Luis F. Borreguero Gallego, D. Eduardo Quintela Bóveda y don Ricardo Sampedro González; Agentes de segunda, D. Angel Catalina Ubilla, D. Cirilo Herranz Bernal, D. José López Yagüe y D. José Sainero Torrejón; Agentes de tercera, D. Carlos Martín Amrein, D. Serafín Panizo de Opazo y D. Aniceto Pardo López; Agentes auxiliares de tercera, D. Manuel Camacho Valcárcel, D. León Arroyo Caballero y D. Julio Llorente Llorente; Auxiliar de oficinas, provisional, doña Paz Romero Aparicio, y Vigilante conductor de tercera, don Manuel Corredera García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Avila que a continuación se expresan: Comisario de tercera clase D. Luis Valdivielso Gómez; Inspector de primera, D. Luis Mármol Díaz; Agentes de primera, D. Justo Arribas Arribas, don José González Macías, D. Florentino Herradón Gastelut, D. Luis Lamata Tastets, D. Florencio Navarro Díaz y D. Aristarco Sánchez Lumbreras; Agentes de segunda, D. Patrocinio Gálvez Pardo y D. Félix Santos Rodríguez; Agentes de tercera, D. Rufino de Andrés Rincón, D. Manuel Blázquez Losada, D. Mario Cascón Vega, D. Juan Jiménez Herráez y D. Ramón Pardo López; Agente auxiliar de tercera, D. Antonio Benito Pereira, y Vigilante conductor de segunda, D. Antonio Muñoz Esquivel.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los inte-

resados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia de Cádiz que a continuación se expresan:

Cádiz, capital.—Comisario de primera clase D. Adolfo de la Calle Alonso, Comisario de segunda, D. Teodosio Chacón Chacón; Agentes de primera, D. Manuel Argudo Marín, D. Juan Cañabate Amor, D. Carlos Gómez Expósito, D. Juan González Fernández, don Florentino Ingelmo Gómez y D. Indalecio Jaldón Mora; Agentes de segunda, D. Juan García Casquet, D. Rafael Gordón Benvenuty y D. José Rodríguez Romero; Agentes de tercera, don Lutgardo Aguilera Mata, D. Francisco García Escribano, D. Joaquín Molina Faura, D. Felipe Pérez Garzón y don José Ruiz Galán; Agentes auxiliares de tercera, D. Benedicto López Núñez, D. Joaquín Marino Lobera, D. Elías Muñoz Rodríguez, D. Ricardo Pérez de Castro, D. José María Vidal Peller y D. Miguel Villalobos Patrón; Vigilante conductor de tercera, D. Luis Navarro Portilla; Vigilante conductor de cuarta, D. Braulio Vega Río, y Auxiliar de oficinas de segunda, D. José Maura Herrador.

En Jerez de la Frontera.—Agente de primera, D. Lorenzo García Casado, y Agentes auxiliares de tercera, D. Francisco Alcaraz Landines, D. Enrique Bodelón de Castro, D. Antonio Clavo Llanos, D. Alfonso García de la Calera y Arias, D. Marino Martínez Poveda y D. Emilio Sánchez Suárez.

En Algeciras.—Comisario de segunda, D. Jesús Otero González; Inspector de primera, D. Pedro Frias de Torre Isunza; Agente de primera, D. Miguel Osuna Fernández Lanzas; Agente de segunda, D. José Burgos Gadea, don Fernando Ceijas Aróstegui, D. Teófilo Fernández Alvarez y D. Jesús Fernández García; Agentes de tercera, don José Blanco Estévez, D. Esteban Espinosa de los Monteros Jurado, don Antonio Mendoza Gil, D. Tomás Olivares González y D. Carlos Robles Rodríguez, y Agentes auxiliares de tercera, D. Antonio Prado Torre y don Fausto de San Segundo Jiménez.

En La Línea.—Inspector de segunda, D. Juan A. Fernández Huerta; Agentes de segunda, D. Julián Fernández Moreno, D. Francisco Peragón Morago y D. Manuel Pérez de Vargas Quirós; Agentes de tercera, D. Manuel Fuertes Castro, D. Salvador García Rincón, D. Lorenzo Gómez Barrantes, D. Angel Gómez Izquierdo, D. Manuel Gómez de Lázaro, D. Juan de Dios Ruiz Rodríguez y D. Eutiquiano Soler Ruiz, y Agentes auxiliares de tercera, don Angel Aguayo Vélez, D. Mariano Díaz Lledó, D. Francisco García Mouzón y D. Antonio López Andrés.

En Puerto de Santa María.—D. Julio Herrera Zayas, D. Antonio Martínez Navarro y D. Guillermo Merino Meco, todos Agentes auxiliares de tercera; y

En Sanlúcar de Barrameda.—Agente auxiliar de tercera, D. Francisco Jimeno Berna.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Salamanca (capital y provincia) que a continuación se expresan:

Comisario de primera clase, D. Mosto Vaquero Cantador; Comisario de tercera, D. Antonio Martín Castillo; Inspector de primera, D. Ernesto Dargallo Sánchez y D. Raimundo Horcajada Rodríguez; Inspector de segunda, D. Tomás Ciguela Aznar; Agentes de primera, D. Francisco Bueno López, D. Gaspar Castañeda Martín, D. Felipe Castro Bernal, D. Nemesio Fernández Fernández, D. Zenón Liedo Alonso, D. Fernando Novoa Varela, D. Primitivo Rodrigo López, D. Joaquín Rodríguez García y D. Plácido Sánchez Martín; Agentes de segunda don Manuel Benito Fernández, D. Juan Manuel Blanco Hernández, D. Francisco Castellanos del Real, D. José Domínguez Pérez, D. Manuel Fonseca Santos, D. Luis Hernández Arroyo, D. Tomás Miguel López, D. Bernardo Pablos Conde, D. Andrés Serrano Rubio y don Federico Zarco Castillo; Agentes de tercera D. Vicente Cuello de Sena, don Valeriano Marcos Ramos, D. Francis-

co Martín Bielsa y D. Miguel Serrano Rubio; Agentes auxiliares de tercera D. Diego Alvarez Pablo y D. Tomás Gonzalo Casado, y Vigilante Conductor de cuarta D. Segundo Garrido Rodríguez.

En Béjar:

Agente de primera D. Eloy Rodríguez Bazán, Agente de segunda D. José Calama Rivero.

En Ciudad Rodrigo:

Agente de primera D. Manuel Gallego Acosta, y Agentes de segunda don Eusebio Ranaño Cuadrado, D. Andrés Sánchez Requejo y D. Luis Sánchez Rivero.

En Fuentes de Oñoro:

Agentes de segunda D. Abelardo Hernández Meliá, D. Alfonso Navalón Peral, D. Juan Sánchez Pérez y don Víctor Sevillano Holgado, y Agente auxiliar de tercera D. Lucio García Cuenca Avilés.

Y en Lumbrales:

Agente de primera D. Antonio Leopoldo Vasconcellos Escalada, y Agentes de segunda D. Luis Donaire Arroyo, D. Pedro Fernández López de Calle y D. Miguel Sánchez Real.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y vigilancia en la provincia de Huesca que a continuación se expresan:

Huesca, capital.—Comisario de tercera clase, D. Julio Sáez Juanes; Agente de primera, D. José María Cano San Clemente; Agentes de segunda, D. Enrique Bierge Añoro, D. Francisco España Losada, D. Francisco Forradellas Ferrer, D. Luis Gómez Gómez y D. Francisco López Lasiera; Agente de tercera, D. Antonio Caselles García; Agentes auxiliares de tercera, D. Gregorio Ara Puente, D. Guillermo Chamorro Morón y D. Pedro Fuertes Herrero, y Vigilante conductor de tercera, D. Juan Magán Morales.

En Ansó.—Agente de segunda, don José María Pérez Banzo.

En Benasque.—Agente de segunda, D. Juan González Revilla.

En Bielsa.—Agente de tercera, don Alfonso Moscoso Orellana.

En Canfranc.—Inspector de primera, D. Melchor Calle Redondo; Agentes de primera, D. Pascual Ancho Marcuello y D. José Miguel García, y Agentes de tercera, D. Gerardo Alvaro Adalid, D. Antonio López Yebra y D. Gerardo Vázquez Maure.

En Hecho.—Agente de primera, D. Federico Rodríguez Delgado.

En Jaca.—Inspector de primera, D. Juan Cruz Granados; Agente de primera, D. Juan Maeso Moreno, y Agentes de segunda, D. Juan I. Félez Azara, D. Manuel Matías Martínez y don José Ortega Pérez.

En Plan.—Agente de segunda, don D. Félix Clavo Juana.

En Sallent de Gállego.—Agente de segunda, D. José Rodríguez Núñez; y

En Torla.—Agente de tercera, D. Vicente Cañón Bahamonde.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de las plantillas que a continuación se expresan:

Córdoba y su provincia. Capital: Comisario de tercera clase, D. Manuel Hermida Calchavite; Inspectores de segunda, D. Natalio Borge Meño y don Gerardo Macho Patiño; Agentes de primera, D. Pedro González Rodríguez, D. Rafael Martín Carvajal, D. Evaristo Pescador Rojas, D. Salvador Quero López, D. Antonio Trillo Sánchez, don Antonio Triviño Palomares, D. Sebastián Velasco López y D. Fermín Villarrubia Sánchez; Agentes de segunda, D. José Sebastián Delgado Ruiz, don Eusebio Fernández Hernández, D. Esteban Granados Carretero, D. Manuel Hernández García, D. Leoncio Lozano Martín, D. Jesús Rodríguez Jiménez y D. Juan del Toro de la Prada; Agentes de tercera, D. Antonio Aparicio Romero, D. Julio Balanza Ramírez, D. Enrique Ballester Espi, D. Heliodoro Barbáchano Núñez Castelo, D. José Barranco de la Chica, D. Jacinto Delgado Moyano, D. Ricardo de la Fuente

Arjona, D. Manuel Heredia Espinosa, D. Antonio Márquez Bueno y D. Juan Montemayor Serna; Agentes auxiliares de tercera, D. Juan García Fernández, D. José Navarro Puig, D. Rafael Pérez Carrasco, D. Epifanio Ramos Cañadillas y D. José Rosas Marín; Vigilante conductor de tercera, D. Eustaquio Carrero Salgado, y Vigilante conductor de cuarta, D. Emilio Juanes Martínez.

Adamuz: Agente auxiliar de tercera, D. Francisco Marín Bonilla,

Hinojosa del Duque: Agente auxiliar de tercera, D. Pedro Ramos Villarreal.

Agentes auxiliares de tercera, don Genmán Laguna Sesé y D. Jacinto de Miguel Soriano.

Montoro: Agentes auxiliares de tercera, D. Rufino Briones Martínez, don Simeón Guemes Alonso y D. Eugenio Pinedo Pinedo.

Peñarroya: Agentes auxiliares de tercera, D. Fabián Arnés Sánchez y D. Fernando González Redondo.

Priego de Córdoba: Agentes de primera, D. César Matarredona Terán, y Agente auxiliar de tercera, D. Eulalio Sahuquillo Tarantino.

Pueblonuevo del Terrible: Agentes auxiliares de tercera, D. Gaspar Díaz Hernández y D. Mateo González Avila.

Villanueva: Agente auxiliar de tercera, D. Ignacio Hernández Espino.

Granada y su provincia: Capital: Comisario Jefe, D. José Jiménez Pérez; Comisario de tercera, D. José Serrano Raffo; Inspectores de primera, D. Tomás Armiñán Pina y D. Roque Rivero López; Inspectores de segunda, D. Juan González García, D. Faustino Hermoso Freire y D. Salvador Rodríguez Fernández; Agentes de primera, D. Antonio Barrera Rodríguez, don José Benítez Velarde, D. Antonio González Ocete, D. José Mingorance Jaraña, D. Antonio Quero Delgado y D. Julio Romero Funes; Agentes de segunda, D. José L. Alonso Jiménez, D. José Aróstegui de la Plata, D. Emilio Ballesteros García, D. Gaspar Díaz Rull, D. Luis Fernández Juárez, D. Luis Jiménez Bocanegra, D. Antonio Moreno Carreaga, D. Francisco Palma Berens, don José Piédrola Calderón, D. José Santiago Ruiz Conejo y D. Manuel Vilches Rodríguez; Agentes de tercera, D. José Guerrero Codina, D. Luis Hiniesta Huertas, D. Enrique Martín Rodríguez, D. Andrés Morell López, D. José Ramos Garriguez y D. Maximiliano Rescalvo Martín; Agentes auxiliares de tercera, D. Bernardino de Castro Merino, D. Luis Guerrero Aróstegui, don José Guerrero Milla, D. Manuel Guindos del Valle, D. José Hernández Mar-

tínez, D. León Hernández Silva, don Fernando Moles Díaz, D. Enrique Hurtado Jiménez, D. Joaquín López Sánchez, D. Ginés Martínez Martínez, don Marcelo Pérez Martínez, D. Luis Pérez Ortiz, D. Ricardo Prieto Martín, don Ignacio Torrecillas López y D. José Vidal Piera; Vigilante conductor de segunda, D. Juan Quesada Molina, y Vigilantes conductores de cuarta, don Pascual Maestro Rodríguez y D. Miguel Spínola Romero.

Motril: Agentes auxiliares de tercera, D. Francisco Garrote de Pedro, D. Marcelo Hernández Serrano González, D. Antonio Jimeno Sanz y don Marcelo Sánchez Murillo.

Valladolid y su provincia. Capital: Comisarios de tercera, D. Federico Fernández Castañón y D. Francisco Martínez Velasco; Inspector de primera, D. Justino Arenillas Caballero; Inspectores de segunda, D. Aurelio Avia García, D. José Borrell Polo de Lara y D. Nicolás Martín Gómez; Agentes de primera, D. Alfredo Casals Atienza, D. Indalecio Díaz Sánchez, D. Manuel Gómez Arias, D. José Granje Balaguer, D. Octaviano Lebrato Rodríguez, don Asterio Martín Calvo, D. Modesto Martín López, D. Aventino Mendoza Llorente, D. Doroteo Panero Racimo, don Avelino Plasencia Granados y D. Blas J. Valdunciel Manzanera; Agentes de segunda, D. Adrián Arés Lucio, don Carlos Gil Casquete López, D. Gregorio Cebeira Ruiz, D. Adolfo Cristóbal Franco, D. Francisco García Bacani, D. Eugenio Gómez González, D. Manuel López Castrillo, D. Francisco Pérez Sánchez, D. Eustolio Pinillos Alvaro, D. Joaquín Pujante González, don Andrés Rodríguez López, D. Casto Marcelo Rueda Casado, D. Isaías San Miguel Torres y D. Virgilio Verona Camina; Agentes de tercera, D. Lorenzo Alonso Santamaría, D. Manuel Carbajo Oterino, D. Alejandro Garvía Jorge, D. Victoriano Cebrián Alba, D. Bernardo Cortina Menéndez de la Cuesta, D. Antonio de Diego Doñoro, D. Angel Fernández Herrero, D. Eutiquio Iglesias Rojo, D. Antonio Mayo Sevilla, D. José Nieto Gómez, D. Servilio Rubio Romero y D. Julio Santamaría Ferrero; Agente auxiliar de tercera, D. Mariano Escribano Ordax; Vigilante conductor de segunda, D. Marcelino de Santos Miguel; Vigilante conductor de cuarta, D. Domiciano Bravo Valle; Auxiliar de Oficinas de segunda, D. Agustín Solís Pérez Calvo; Auxiliar de Oficinas de tercera, don Graciano Calzada Calzada, y Auxiliar de Oficina provisional, D. José Collantes Aroca.

Medina del Campo: Inspector de

primera, D. Isidoro Martín de Yanguas; Agentes de segunda, don Juan Garrido Escobar y D. Inocencio Robledo Martín; Agentes auxiliares de tercera, D. Antonio Cano Alcaraz y D. Luis Quílez López Calvo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Tornadizos de Avila contra Orden de este Ministerio de la Gobernación de 12 de Mayo de 1932, por la que se fijaron los límites de los términos municipales de Tornadizos de Avila y Herradón de Pinares, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, en 3 de Julio de 1936, sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Mayo de 1932, que hubo de fijar los límites de los términos municipales de Tornadizos de Avila y Herradón de Pinares, y en su lugar declarar que tales términos deberán fijarse con arreglo a la posesión de hecho en que se halle el pueblo de Tornadizos con relación a los terrenos que son objeto de discusión.”

Y en vista de este fallo,

Este Ministerio se ha servido ordenar se cumpla y ejecute dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,
MIGUEL CUEVAS

Por haberse padecido error material al consignarse en la Orden de este Ministerio de 24 de los corrientes, inserta en la página 1489 del número de la GACETA DE MADRID del día 26, que la sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo a que la misma se contrae es de fecha 27 de Julio próximo pasado, en vez de 27 de Junio anterior, se publica rectificada dicha Orden ministerial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Sevilla contra Orden de este Ministerio de 27 de Febrero de 1932, en la que se autorizaba a dicha Corporación municipal para permutar unos terrenos, según convenio celebrado con D. Ildefonso Marañón, la Sala

correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, en 27 de Junio de 1936, sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Febrero de 1932, recurrida en este pleito, la cual declaramos firme y subsistente.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,
MIGUEL CUEVAS

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Indalecio Ruiz Zorrilla, por el apartado C) de la cláusula 20 de su testamento, fechado en la ciudad de Tafalla (Navarra) a 8 de Diciembre de 1925 ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona D. Abdón Salcedo Lecumberri, dispuso que con los intereses que produjera un capital de 50.000 pesetas (que se invertiría en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100) estudiaran la carrera de Sacerdote y la de Maestro los jóvenes tafalenses que por sus cualidades fueran merecedores de ello, siendo el importe de cada una de las becas de 1.000 pesetas anuales, distribuidas de la forma siguiente: 900 pesetas para manutención, y 100 para matrículas y libros:

Resultando que asimismo ordenó que caso de que no hubiera estudiantes en Tafalla que quisieran cursar dichos estudios se proveyesen las becas en jóvenes de Artajona, y a falta de éstos entre los de los pueblos comarcanos:

Resultando que por la cláusula 21 del indicado testamento nombró Patronos de esta Institución al Sr. Alcalde de Tafalla, a los Curas párrocos de Santa María y San Pedro y al Presidente de las Conferencias de San Vicente de Paúl, de dicha localidad:

Resultando que por la 23 designó albaceas testamentarios a su esposa, doña Refugio Prieto, y a los Sres. D. Julio Berriso Arroyo, D. José María Iribas Elizarde y D. Tomás de Azcárate

Pardo, y como suplentes, para caso de muerte o incapacidad de alguno, a don José Cabezudo Arroyo y D. Manuel Sarabia Huarte Mendicoa:

Resultando que los Sres. Azcárate e Iribas, por escritura pública otorgada ante el dicho D. Abdón Salcedo Lecumberri el 21 de Noviembre último, hicieron entrega al Patronato de esta Institución, representado por D. Julio Iribarren, Alcalde de Tafalla; D. Lorenzo García Silvestre, Cura párroco de Santa María; D. Juan Zubioca Martínez, Párroco de San Pedro, y D. Manuel Piraces Cadena, Presidente de la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paúl, del repetido Tafalla, del capital fundacional, representado por 25.000 pesetas efectivas, para beca de Sacerdote. y 19.750 para la de Maestro, ya que de las 50.000 legadas por el testador hubo que rebajar 5.250, pagadas por el impuesto de Derechos reales y Retiro obrero:

Resultando que, según relación de bienes y valores aportada al expediente, esta Obra pía de cultura cuenta en la actualidad con los valores siguientes, todos ellos en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

	Pesetas.
Cinco títulos: núms. 550.035 al 550.037, de la Serie A); 121.420, de la Serie B), y 25.040, de la Serie C), por un valor nominal, en junto, de.....	9.000,00
Seis títulos: números 41.962 al 41.964, de la Serie A); 11.957, de la B); 45.218, de la C), y 13.796, de la D), por un total de.....	21.500,00
Dos títulos: números 44.576 y 44.577, de la Serie G), ascendentes a.....	200,00
Veinticinco títulos: números 12.150, 134.121, 907.327, 468.350, 281.778, 213.505 al 213.319, 281.663 al 281.666 y 132.582, de la Serie A), importantes	12.500,00
Diez títulos: núms. 239.139, 239.140, 239.145 al 239.148, 797.009 y 797.011, de la Serie A); 164.792, de la B), y 3.798, de la C), ascendentes, en junto, a.....	11.500,00
Dos títulos: números 26.694 y 26.695, de la Serie G), importantes	200,00
Total.....	54.900,00

Resultando que concedida audiencia pública en la GACETA DE MADRID del 14 de Noviembre último y en el Bo-

letín Oficial de la provincia de Navarra del 11 del mismo mes a los representantes de dicha Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios no consta que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido el reglamentario informe, favorable a la clasificación que se pretende:

Resultando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que esta Obra pía de cultura cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones previstas en el 44 de la Instrucción, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de la enseñanza, pudiendo subsistir por sí misma, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia ni el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede ser clasificada de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que habiendo hecho el causante designación de Patronos, procede confirmar a los por él indicados:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, de conformidad con el artículo 11 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, los títulos de la Deuda que posee esta Obra pía deben convertirse en una inscripción intransferible de la misma Deuda del Estado, expedida a nombre de la propia Fundación:

Considerando que, siendo necesario regular la concesión de las becas fundacionales, el Patronato elevará al Ministerio un proyecto de Reglamento para su censura, en donde de una manera clara se especifique las condiciones que han de reunir los becarios, años de duración del beneficio, importe de las becas, conducta que

han de seguir los beneficiarios, motivos por los que perderán la beca, etc., etcétera, para lo cual tendrán en cuenta las prevenciones del fundador y las necesidades más sentidas en la actualidad en el orden docente allí:

Considerando que, aunque por precepto constitucional, la enseñanza en España será laica, sin embargo, la propia ley política fundamental reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Tafalla (Navarra) por D. Indalecio Ruiz Zorrilla, y cuyo objeto es el sostenimiento de becas para ayudar a seguir estudios a jóvenes de dicha localidad y, en su defecto, a los de Artajona y pueblos comarcanos.

2.º Que se declare que dicha enseñanza queda sometida a la suprema inspección que el Estado ejerce sobre todo el territorio nacional para asegurar el puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49 y 50 de la Constitución de la República española.

3.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los designados por el causante, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que dicho Patronato proceda:

a) A convertir los títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que posee la Institución, en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, expedida a nombre de la propia Fundación; y

b) A redactar un proyecto de Reglamento, que deberá someter a la censura del Ministerio, en donde se regule la concesión de las becas, teniendo en cuenta la voluntad del causante y las necesidades más sentidas en el orden docente en la provincia; y

5.º Que de las resoluciones anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el proyecto y presupuesto de las obras de instalación de servicios higiénicos en la Subsecretaría de este Ministerio:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 4.503,23 pesetas, que se descomponen en la siguiente forma: para la ejecución material de las obras, 3.976,36 pesetas; para honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, 397,64 pesetas; para los del Aparejador, 119,29 pesetas, y para el premio de Pagaduría, 9,94 pesetas:

Resultando que dicho proyecto se halla exento de lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, según lo que autoriza el artículo 10 de la misma disposición:

Resultando que se trata de obra de poca importancia, pero de urgente realización, según demuestra la índole de las mismas,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado presupuesto de 4.503,23 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo primero, concepto sexto del Presupuesto de gastos de este Departamento, prorrogado para el tercer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fijadas por Orden ministerial de 9 de Mayo último las instrucciones para la expedición del certificado de Cultura primaria establecido por Decreto de 14 de Marzo anterior, y siendo obligatoria la posesión de dicho documento para solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza, llegan a este Ministerio numerosas instancias en súplica de que se dispense de ese requisito a quienes intentan hacer su matrícula en la convocatoria de Septiembre próximo.

Fundamenta sus peticiones en que medió poco tiempo entre la publicación de aquella Orden ministerial en la GACETA y las fechas del mes siguiente.

te en que hubieran de haber sido examinados para la obtención del certificado y en que muchos de quienes ahora pretenden ingresar en los Institutos son personas que no frecuentaban ya la Escuela nacional. A todos ellos se les irrogaría el perjuicio de retrasar un año su ingreso en el Instituto, ya que hasta Junio del año próximo no se repetirán los exámenes ordinarios para la obtención del certificado de Cultura primaria, y considerando atendibles las peticiones hechas en este sentido,

Este Ministerio se sirve disponer que se exima de la obligación de poseer aquel certificado a quienes soliciten su ingreso en los Institutos en la convocatoria de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reintegrado a su destino con fecha 1.º del actual D. Isaac Usano, Director del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, a quien se le concedió dos meses de licencia para asuntos propios, que empezaron a contarse desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y teniendo en cuenta que al reintegrarse a su puesto en el día citado quedó caducada la licencia que disfrutaba,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden del día 9 de Junio anterior, en cuanto al presente mes de Agosto se refiere, y disponer, en consecuencia, que desde el día 1.º de los corrientes comience a percibir de nuevo la gratificación que a su cargo asigna la vigente ley de Presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente del Museo Antropológico Nacional a D. Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas a don Ignacio Bolívar Urrutia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Américo Castro y Quesada, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a D. Juan Negrín y López, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario general de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a D. Manuel Márquez y Rodríguez, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República estimó en su primera reunión era conveniente ampliar a siete el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, y así lo ha solicitado del Gobierno,

Este Ministerio, estimando justa tal petición, se ha servido disponer que en lo sucesivo la Comisión Ejecutiva de la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República estará constituida por siete Vocales, presididos por el Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República.

Ilmos. Sres.: Rectificado por el Partido Sindicalista el nombramiento de su representante en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar tal rectificación y nombrar, en consecuencia, representante del Partido Sindicalista en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República a la afiliada a aquel Partido doña Amparo Poch y Gascón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores ...

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha dispuesto quede en suspenso la admisión de matrículas para exámenes de ingreso en la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del Museo de Ciencias Naturales a don Ignacio Bolívar Urrutia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Medicina legal el cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Rafael Fraile y Ruiz de Quevedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la Escuela Oficial de Matronas a D. Manuel Varela Radio, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente del Instituto Cajal a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia D. Pedro Tamarit Olmos, ocurrido el día 17 de los corrientes, ha quedado vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón de los

de su clase y sueldo de 13.000 pesetas, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, con efectos económicos del día 18 del actual, y en su virtud que pase a ocupar número en la expresada Sección cuarta y sueldo de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento, en concepto de residencia, según la vigente ley de Presupuestos, D. Jaime Serra y Hunter, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; a la quinta categoría, y sueldo de 12.000 pesetas, el de Medicina de la de Sevilla D. Antonio Cortés Lladó; a la sexta, y sueldo de 11.000 pesetas, D. Manuel Torres López, de la de Derecho, de Salamanca, y a la séptima, y sueldo de 10.000 pesetas, D. Juan Andréu Urra, Catedrático de Medicina de la de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de los corrientes creando la Inspección general de Minas y aprobando el Reglamento para el régimen de la misma, determina cómo ha de quedar constituido el personal afecto a dicha Inspección, resultando éste disminuído en una plaza de Inspector general de primera clase, de los antes llamados Presidentes de Sección, y dos de Inspectores generales de segunda clase, antes Inspectores generales, haciéndose preciso, por tanto, dar de baja en la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas las referidas plazas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto se amorticen en la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección y dos de Inspectores generales, debiendo, por lo tanto, ser disminuídas en los próximos Presupuestos generales del Estado las cantidades de 18.000 y 30.000 pesetas anuales consignadas para los referidos cargos en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 44 y concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Minas.

Ilmo. Sr.: Pudiendo originarse dudas sobre la interpretación que ha de darse al artículo 7.º del Decreto de 21 del corriente mes (GACETA del 22), creando la Inspección general de Minas, y al 5.º del Reglamento para el régimen de la misma, en lo referente a la provisión del cargo de Secretario de la referida Inspección, se hace preciso coordinar dichos artículos aclarándolos convenientemente.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto como aclaración y complemento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Decreto de 21 de los corrientes en relación con el 5.º del Reglamento para el régimen de la Inspección general de Minas, que la provisión del cargo de Secretario de la misma se verificará con arreglo a las normas que en el mencionado artículo 7.º se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Minas.

Visto el informe de 4 de Agosto corriente del Director del Instituto Geológico y Minero de España, por el que propone que se prorrogue por dos años la validez de la reserva de la zona potásica de la provincia de Navarra, en la que se suspendió temporalmente por el plazo de dos años el derecho de registro de minas mediante Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Julio de 1928, cuya reserva se fué sucesivamente prorrogando también por el plazo de dos años cada vez en virtud de la Real orden de 14 de Julio de 1930 y de las Ordenes de este Ministerio de 26 de Julio de 1932 y 16 de Julio de 1934, y cuyo perímetro se fijó en la primera Real orden citada y se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 de Agosto de 1928:

Visto el informe fecha 15 de este mes del Consejo de Minería, por el que, manifestándose de acuerdo con el Director del Instituto Geológico, aconseja que se prorrogue por dos años el plazo de validez de la reserva mencionada:

Visto lo prevenido en la ley de Minas potásicas de 24 de Julio de 1918 y en el apartado segundo de la Real or-

den de 27 de Julio de 1928, originaria de esta reserva:

Considerando que siendo probable la continuidad del manto potásico en el subsuelo de la zona afectada por esta reserva, es de positivo interés realizar un determinado número de sondeos para fijar las circunstancias geológicas de varios anticlinales; por lo que es procedente prorrogar por otros dos años el plazo de validez de la reserva por el Estado de la zona potásica de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere prorrogada por otros dos años la suspensión del derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Navarra, cuyo perímetro quedó fijado en la Real orden de 27 de Julio de 1928 y que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 2 de Agosto siguiente; y

2.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y se dé traslado de la misma al Sr. Delegado de Minas de Zaragoza, para su conocimiento e inserción de aquélla, cuando las circunstancias lo permitan, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra.

Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,
LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha me comunica el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunicó, en 20 de Agosto corriente, lo que sigue:

Vista la Orden de ese Ministerio de su digno cargo de fecha 14 del actual exponiendo que el Consorcio del Plomo en España, el Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina y el Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón, son organismos de carácter oficial, creados por disposiciones convalidadas por el Gobierno de la República y vienen cumpliendo funciones de carácter nacional con intervención de representantes del Estado, y que, no obstante, encuentran al presente dificultades para sus operaciones bancarias y para el pago de las primas a los mineros destinadas al sostenimiento de las explotaciones y abono de jornales; y por tales razones interesa que se dicte una Orden declarando que los mencionados organismos deben considerarse incluidos entre las Corporaciones públicas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 21 de Julio último (GACETA del 22), ya que es de urgen-

te necesidad obviar dichas dificultades para el cumplimiento de aquellos fines,

Este Ministerio, oído el informe de la Delegación del Gobierno en el Consejo Superior Bancario y de acuerdo con el mismo, ha resuelto otorgar el carácter de Organismo oficial a las citadas entidades, a los efectos del artículo 2.º del mencionado Decreto de 21 de Julio próximo pasado.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,
LUIS RECASENS SICHES
Señor Director general de Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Rectificación.

En la GACETA de 12 del actual aparece el Banco Exterior de España con un donativo de 250 pesetas.

Dicho donativo debe entenderse como efectuado por D. José Luis Gómez, rectificándose en tales términos el error material padecido.

Madrid, 22 de Agosto de 1936.—El Secretario, Luis de la Peña y Costa.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 26 de Agosto y 10 de Septiembre de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan:

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.

NUMERO DE CARPETAS	SERIE	VALOR	NUMERACION	IMPORTE — Plas. nominales.
9	A	500	440.104 al 440.112.....	4.500
1	B	2.500	116.067	2.500
10				7.000

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.

NUMERO DE CARPETAS	SERIE	VALOR	NUMERACION	IMPORTE — Plas. nominales.
30	A	500	501.958 al 501.987.....	15.000
11	B	2.500	123.920 al 123.930.....	27.500
3	C	5.000	118.406 al 118.408.....	15.000
44				57.500

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 19 de Agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES (MAGISTERIO) ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Julio de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO		TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes Año	
D. Fermín Monforte Rebate.....	Maestro	4.000,00	80 por 100.....	3.200,00	»	»	Cáceres.
José María Maside Fernández.....	Idem	4.000,00	60 por 100.....	2.400,00	»	»	Orense.
Moisés Arberas Uzuquiano.....	Idem	2.000,00	70 por 100.....	1.400,00	»	»	Alava.
D.ª Gertrudis Ponce Castaño.....	Idem	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	»	»	Barcelona.
D. Deifin Sánchez Alvaro.....	Idem	3.000,00	50 por 100.....	1.500,00	»	»	Guadalajara.
D.ª María Feliu Sero.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	Barcelona.
Gracia García Maza.....	Idem	4.000,00	80 por 100.....	3.200,00	»	»	Granada.
Martina Martín Sanz.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	Segovia.
Modesta Tomás Martínez.....	Idem	4.000,00	70 por 100.....	2.800,00	»	»	Soria.
Teodora Portillo Herrán.....	Idem	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	»	»	Vizcaya.
D. José Longo González.....	Idem	4.000,00	80 por 100.....	3.200,00	»	»	Oviedo.
Antonio Díez García.....	Idem	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	»	»	Soria.
José Caamaño Fariña.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	La Coruña.
		58.000,00		44.100,00			

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Julio de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO		TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes Año	
D. Juan Fernández Seco.....	Guarda forestal.....	2.000,00	40 por 100.....	800,00	8	9	Santander.
Francisco Alvarez Rebozo.....	Oficial de Prisiones.....	4.500,00	80 por 100.....	3.600,00	8	4	Barcelona.
José María Armendáriz y Ortiz.....	Jefe de Administración civil.	12.000,00	80 por 100.....	9.600,00	9	6	Madrid.
Rafael Vázquez Aroca.....	Catedrático	12.000,00	80 por 100.....	9.600,00	30	6	Córdoba.
Antonio Cornejo Cazorla.....	Mecánico de Telégrafos.....	6.000,00	40 por 100.....	2.400,00	1	7	Madrid.
Manuel González Hernández.....	Portero de Instrucción pública.....	3.000,00	40 por 100.....	1.200,00	8	1	Santa C. de Tenerife
Angel Martín Reguillón.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	40 por 100.....	1.300,00	5	5	Madrid.
Lorenzo Navacerrada Mateo.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	23	6	Madrid.
Angel Buceta Reguera.....	Jefe de Administración civil.	12.000,00	80 por 100.....	9.600,00	6	6	Teruel.
Angel López Sevilla.....	Jefe de Administración de Hacienda.....	11.000,00	80 por 100.....	8.800,00	1	7	Madrid.
Cayetano del Moral Patón.....	Inspector de Vigilancia.....	8.500,00	60 por 100.....	5.100,00	10	7	Madrid.
				53.950,00			

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de CESANTÍAS ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Julio de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas		FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERÍA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
				Pesetas		Día	Mes	Año	
D. Alfredo Zabala Lafora.....	Ex Ministro	10.000,00	»	10.000,00	14	7	1936	Madrid.	

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES Y ORFANDADES ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Julio de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas		FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERÍA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
				Pesetas		Día	Mes	Año	
D.ª María Santana.....	Oficial primero de Hacienda.	5.000,00	Cuarta	1.250,00	25	1	1936	Cádiz.	
Cajaña Vicéns.....	Auxiliar mayor de Hacienda.	6.000,00	»	1.500,00	15	3	1936	Madrid.	
María Margarita Izarusta.....	Ingeniero de Caminos.....	18.600,00	»	4.500,00	18	5	1936	Guipúzcoa.	
Segunda Diaz Pérez.....	Aguacil de Juzgado.....	»	»	67,56	6	4	1936	Oviedo.	
Carmen Pérez Corominas.....	Guardia primero de Seguridad.	3.000,00	Cuarta	1.000,00	14	5	1935	Barcelona.	
Josefa y D.ª Emilia Blanco.....	Jefe de Negociado de tercera	6.000,00	»	1.500,00	4	12	1936	Madrid.	
María Romero Rodríguez.....	Catedrático.....	12.000,00	»	3.000,00	25	5	1936	Madrid.	
Huérfanos Henche Calvo.....	Portero de Ministerio.....	»	»	1.000,00	1	1	1936	Madrid.	
D.ª María del Rosario Melgares Espinos.....	Archivero.....	2.500,00	Cuarta	1.625,00	28	4	1936	Madrid.	
Fernanda Gómez Garzo.....	Portero de Ministerio.....	6.500,00	»	833,33	1	6	1936	Madrid.	
Juana Carmona Montado.....	Profesor de Instituto.....	7.200,00	»	1.625,00	17	2	1936	Sevilla.	
Rosa Vidal Durán.....	Jefe de Negociado de primera	3.787,34	»	1.800,00	17	2	1936	Las Palmas.	
María Contreras Carrillo.....	Oficial de Prisiones.....	3.000,00	15 cent.	568,11	29	11	1936	Almería.	
D. Adrián Bardal Lozano y Rufina Pantagua, padres.	Vigilante de Seguridad.....	»	Extra	3.000,00	24	12	1932	Oviedo.	
D.ª Petra Herrero Olmedo.....	Jefe de Negociado de Instrucción pública.....	8.000,00	Cuarta	2.000,00	13	3	1936	Alicante.	
Concepción Fernández Soria.....	Jefe de Negociado de segunda	6.000,00	»	1.500,00	7	4	1936	Madrid.	
Petra García Hernández.....	Funcionario de Telégrafos.....	3.927,80	25 cent.	1.431,95	13	3	1936	Zaragoza.	
Remigia Santacana Valtier.....	Capataz forestal.....	2.500,00	Tercera	833,33	12	10	1936	Avila.	
Huérfanos de D. Francisco González.....	Oficial de segunda.....	»	»	1.000,00	23	12	1936	Madrid.	
D.ª Guillerma Pérez García.....	Capataz de Telégrafos.....	4.000,00	Cuarta	1.000,00	15	5	1936	Madrid.	
Bonifacia María del Carmen Durán Flores.....	Ayudante de Minas.....	4.500,96	»	1.000,00	3	3	1936	Ciudad Real.	
María Fernández Villar.....	Portero del Senado.....	3.000,00	Tercera	1.500,00	1	4	1936	Madrid.	
Lorenzo Blanco Sanabria.....	Portero de Ministerio.....	12.000,00	»	1.000,00	21	6	1936	Oviedo.	
Bianca de España y Digo.....	Jefe de Administración.....	10.000,00	Cuarta	3.000,00	18	5	1936	Barcelona.	
Pilar Jordana de Pozas.....	Ingeniero de Caminos.....	10.000,00	»	2.500,00	6	3	1936	Madrid.	
Trinidad Juárez Chacón.....	Jefe de Telégrafos.....	2.000,00	Tercera	666,66	25	11	1934	Málaga.	
Guadalupe Salinas Guerrero.....	Catedrático.....	4.500,00	Cuarta	1.125,00	28	3	1936	Castellón.	
Josefa Serrador Pérez.....	Jefe de Prisiones.....	3.000,00	Tercera	1.000,00	20	5	1935	Murcia.	
Josefa Cuenca Hernández.....	Guardia de Seguridad.....	15.000,00	Cuarta	3.750,00	17	4	1936	Salamanca.	
Isabel Reyes Sobrino.....	Catedrático.....	6.000,00	Cuarta	1.500,00	66	1	1936	Gerona.	
Teresa Mach Vila.....	Agente de Vigilancia.....	»	»	»	»	»	»	»	

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO Día Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
D.º Socorro Valdés Romero.....	Registrador	10.000,00	Cuarta	2.750,00	15 — 6 — 1935	Madrid.
Dolores Masana Jover.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	»	1.000,00	25 — 1 — 1936	Barcelona.
María Jesús Puga Figueroa.....	Celador forestal	3.000,00	Tercera	1.000,00	15 — 2 — 1936	Granada.
Ramona Santamaría Pérez.....	Jefe de Administración.....	11.000,00	Cuarta	2.750,00	1 — 7 — 1935	Madrid.
				59.222,05		

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Julio de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO Día Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
D.º Bitiana Policarpa de los Santos Cabrera.....	Obrero de Almadén.....	»	»	182,50	13 — 2 — 1936	Ciudad Real.
Celestina Antonia Almadén Ferrávo.....	Obrero de Minas.....	»	»	182,50	14 — 5 — 1936	Ciudad Real.
				365,00		

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de DOTES ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Julio de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO Día Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
D.º María de la Esperanza Mendoza y Reclusa.....	Jefe de Negociado.....	»	»	350,00	» — » — »	Madrid.
María del Pilar de la Cruz Falcón.....	Jefe de Negociado.....	»	»	875,00	» — » — »	Valladolid.
				1.225,00		

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de MESADAS DE SUPERVIVENCIA ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Julio de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR		PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO		F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
		Pesetas			Pesetas		Día	Mes	Año	
D. ^a Angelina Puértolas Dieste..... Camila Agustina Holgado.....	Peón Capataz Jefe de Telégrafos.....	» »	» »	» »	1.241,65 2.000,00	3.241,65	» »	» »	» »	Huesca. Madrid.

RESUMEN

	PESETAS
Importan las jubilaciones del Magisterio.....	44.100,00
Idem las jubilaciones	53.950,00
Idem los haberes de cesantía.....	10.000,00
Idem las pensiones	59.222,05
Idem las idem de gracia de Almadén.....	365,00
Idem las dotes	1.225,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	3.241,65
TOTAL.....	172.103,70

Madrid, 14 de Agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Angel Hervás Morales y termina con Florencio García de la Peña, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Alas como Guardias de Infantería.

Angel Hervás Morales.
Manuel García Molina.
Ricardo Suárez Santos.
Juan Soriano Caballero.
Eugenio Sánchez Escalonilla.
José Cadenas Usea.
Angel Jiménez Díaz.
José Ibáñez Aldecoa.
Rafael Ibarz Rodríguez.
Abundio Santamaría Vallejo.
Alfonso Saavedra Chicarro.
Gerardo Sánchez González.
José Vígara Martín-Moyado.
Julían Ovejas Jiménez.
Tomás Serrano Mora.
Angel Sastre Llovio.
Antonio Sánchez Calero.
José Vázquez Llorente.
Francisco Vega Sánchez.
Avelino Muñoz Roselló.
Félix de Santos Mínguez.
Manuel Vázquez Mora.
Pedro Vera Vizcaíno.

José Valderas Lira.
José Carboneras Sanz.
Cristino Atienza Merino.
Florencio Durán Salgado.
Manuel Castañeda Alonso.
José Diego Fabián.
Valentín Herranz Fernández.
Alejandro Aguado Calderón.
Anastasio Martín Duque.
Fernando Ortiz Serrano.
Serapio Pastor Vázquez.
José Alvarez Vázquez.
Enrique Alvarez Rivera.
José Alaña Alabart.
Benito Crespo Guillén.
Gabriel Guisado Miranda.
Bartolomé Gómez Vera.
Felipe González Arroyo.
Pedro Expósito Carrión.
Baudilio Nieto Prado.
Domingo Grande Clemente.
Vicente Santos Cámara.
Mariano Laborda González.

Alas como Cornetas.

Gumersindo Aldea Espinosa.
Onofre Brao Ruiz.
Teófilo Cuesta Martínez.
Tomás Carrasco Segundo.
Francisco Parras Montero.
Crisógono Sánchez Alfaro.
Luis Serrano Lobato.
Antonio Coronado Montalbán.
Mariano González Díaz.
Andrés Herranz Tayllet.
Pedro Isidro Garrido.
Emilio Macías Gómez.
Manuel Rubio Zamora.
Juan Lao González.
Angel Latorre Blasco.
Francisco Ramos Sánchez.
Félix Raboso Brea.
Jesús Rodríguez Martínez (2.º).
Engenio Chies Calleja.
Inocente Matesanz Moreno.
Adolfo Portela García.
Domingo Pineda Martínez.
Rafael Pastor García.
Bartolomé Cobo Hera.
Enrique Cañizares Rodrigo.
Fernando Costa Méndez.
Pacífico Fernández Piñeiro.
Antonio de Francisco Monje.
Salustiano Fernández Rodríguez.
Aureliano García Pérez.
Rafael Gómez Melero.
Modesto García Quiñones.
Eusebio García López.
Antonio Grana Alvarez.
Juan Sánchez Murillo.
Eugenio Sánchez Martín.

José Enríquez Vázquez.
Alejandro Sánchez Vallejo.
Alejandro Solana García.
Francisco San José Valdejuli.
Leandro Sáiz Herráiz.
José Zabala Costa.
Hilario Sánchez Rojas.
Celestino Alvarez Peláez.
Leonardo Alvarez Vivas.
Felipe del Blanco Argüeso.
Rogelio Calatayud Benavent.
Donato Cruz Sastre.
Florencio García de la Peña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la petición formulada a esta Dirección general de Primera enseñanza por el señor Presidente del Patronato de los Colegios de la Diputación provincial de Madrid, mediante la que solicita se prolongue por dos meses la actuación interina de los Maestros que por Orden fecha 2 de Julio último fueron designados, con carácter provisional, y hasta tanto se realizaran las pruebas de selección necesarias para cubrir definitivamente dichas vacantes,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en atención a las circunstancias actuales, prorrogando en dos meses, contados a partir de 1.º de Septiembre próximo, la actuación interina de los Maestros y Maestras designados por Orden de 2 de Julio último (GACETA del 4), debiendo realizarse durante la prórroga que se concede las pruebas necesarias para que las vacantes hoy servidas interinamente puedan proveerse de modo definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Presidente del Patronato de los Colegios de la Diputación provincial de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.